

CG53/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 29 de abril de dos mil cinco.

V I S T O S para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QPRI/CG/044/2004, al tenor de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de esa misma fecha, suscrito por los CC. Rafael Ortiz Ruiz e Iván Jaimes Archundia, representantes propietario y suplente respectivamente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el que expresan medularmente:

“...Que por medio del presente escrito y en base a los artículos 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1º; 3º; 23; 36, párrafo 1 incisos a), b) y k); 38, párrafo 1, incisos a), p) y s); 39; 40; 82, párrafo 1 inciso h); 84, párrafo 1, inciso m); 86, párrafo 1, inciso L); 89, párrafo 1, inciso n); 269, párrafos 1 y 2; 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este último precepto en relación con los diversos 14; 15 y 16 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1; 2; 4; 5; 6; 8; 9; 10; 12 de los Lineamientos para el Conocimiento y la sustanciación de los procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro

*Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 1; 2; 3; 5; 7; 10; 11; 12; 16; 21; 22; 23; 25; 26; 27; 29; 31; 33; 34; 35; 36; 37; 38; 39; 40; 41 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, venimos a interponer **ESCRITO DE QUEJA**, en contra de hechos que constituyen infracción a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y otros ordenamientos normativos, por parte del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que sus dirigentes, militantes y simpatizantes incurrieron en actos conculcatorios del marco jurídico electoral, en perjuicio de los intereses de la ciudadanía y de nuestra representada, las que, desde luego, dada su gravedad ameritan una sanción ejemplar, mismas que se proceden a exponer a la luz de los hechos y consideraciones de derecho siguientes:*

HECHOS

PRIMERO:

Como ha sido público y notorio, desde los meses de agosto de 2003 hasta mediados del año 2004, se dieron a conocer diversas irregularidades administrativas y financieras que enfrentó el Partido de la Revolución Democrática, mismas que tuvieron su origen con motivo del proceso electoral del año 2003, anomalías que, cabe comentar, fueron de tal magnitud que desembocaron en la renuncia de la señora Rosario Robles Berlanga, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de ese partido político, así como al inicio de diversas auditorias y debates internos en el Instituto Político de referencia.

Entre estas irregularidades, que se hicieron del dominio público, destacan, por su trascendencia, las relativas al enorme déficit financiero y endeudamiento excesivo que adquirió el Partido de la Revolución Democrática, anomalías que sin duda y de forma

correlacionada traen aparejadas la demostración de la comisión de infracciones al cuerpo normativo electoral federal.

En efecto, conforme a las diversas probanzas que por el presente medio se aportan, esa autoridad administrativa podrá constatar que el Partido de la Revolución Democrática, llevó a cabo actos que contravinieron no solo (sic) el marco jurídico electoral al que debemos sujetarnos todos los partidos políticos, sino incluso que se transgredieron los estatutos que rigen la vida interna de ese mismo instituto político.

*Esto se corrobora a través de las diversas notas periodísticas y entrevistas noticiosas que hasta la fecha han dado cuenta de manera **coincidente, uniforme y generalizada**, que el Partido de la Revolución Democrática ha incurrido en actos que no solo (sic) generan la presunción fundada de que ha vulnerado el marco jurídico electoral al que debió sujetarse, sino que ello sin duda, lo hizo con el propósito de obtener ventajas ilegítimas, leoninas y ante todo inequitativas respecto de las demás fuerzas políticas de nuestro país, valiéndose para ello de un exceso injustificado y oculto de recursos que hasta nuestros días sigue dándose a conocer a través de los medios de comunicación.*

De tal manera, basta con que esa autoridad administrativa analice y concatene debidamente las diversas probanzas que por medio del presente escrito se plantean a efecto de corroborar no solo (sic) la veracidad de la existencia de irregularidades, sino además su gravedad y sistematicidad tendiente a burlar y vulnerar el marco jurídico sin ser detectadas.

Entre tales probanzas destacan las siguientes:

Con fecha 11 de agosto de 2003, el periódico Reforma publicó la siguiente nota de los CC. Alberto Aguirre, Ernesto Núñez y Jorge Arturo Hidalgo:

“ENDEUDA ROBLES AL PRD SIN PERMISO

La dirección saliente del PRD fue criticada ayer en el pleno del CEN, por negarse a presentar el informe de finanzas al que está obligada.

El endeudamiento al que llevó Rosario Robles al PRD fue irregular ya que no fue consultado, ni autorizado, por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo Nacional, denunció ayer Amalia García.

La ex presidente explicó que la norma de su partido establece que cualquier endeudamiento que se vaya a contraer, que rebase el 10 por ciento del presupuesto aprobado por el Consejo Nacional, debe ser consensado y aprobado por éste (sic) órgano de dirección.

“Lo que ha sucedido con el monto del endeudamiento de la gestión de Robles, es que no se hizo este paso obligatorio, legal, de solicitar la autorización del CEN el Consejo Nacional” dijo la diputada federal electa.

García aseguró que, para contraer una deuda, cuyo monto reconocido por Robles de 258 millones de pesos, aunque otros dirigentes lo calculan en 654 millones, se debió proceder conforme a reglamento.

(...)

“Hay una gran falta de transparencia en esto, el único documento que existe lo presentó el órgano refiscalización, que señala que presumiblemente **el endeudamiento asciende a más de 600 millones**” apuntó.

(...)

En febrero de este año (2003), el pleno del Consejo determinó que el presupuesto fuera de 285 millones de pesos.

“Quien lo hizo, en este caso la ex presidente nacional del partido, lo hizo por decisión propia. Rosario Robles fue quien ordenó al área de finanzas que procediera a solicitar los créditos bancarios” dijo Espinoza, actual diputado federal electo.

(...)

Ricardo García Sainz, integrante del órgano Central de Fiscalización del PRD, reconoció que la dirigencia de Robles ejerció de manera inadecuada los recursos del PRD, lo que derivó en la actual crisis de liquidez que enfrenta ese partido.”

(Esta Nota se puede consultar también en: <http://www.reforma.com/nacional/articulo/319179/>)

En el mismo contexto se ubican las siguientes notas periodísticas que dan cuenta de los hechos descritos, pero que además al proceder a su respectiva concatenación generan la presunción legal y fundada de la veracidad de las irregularidades

(...)

Atento a lo anterior, resulta claro advertir que el Partido de la Revolución Democrática, adicional a las prerrogativas públicas a las que tienen derecho, así como las adicionales que por concepto de aportaciones privadas y de su militancia se allegó, contrajo una deuda que evidenciaba lógicamente no solo (sic) que ejerció recursos de más, sino que incluso los pasivos que contrajo, los realizó en contravención de sus propias normas internas y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de ahí que se sostenga que dicho Instituto Político, ejerció recursos al margen de la ley, pero que adicionalmente erogó gastos por encima de los montos autorizados, aunado a que estos (sic) se financiaron de manera ilegal y con recursos cuya procedencia no solo (sic) no se reportó sino que devienen en ilegales.

Para mayor claridad y adicional a las notas reproducidas con anterioridad, basta citar la nota periodística al rubro “Descalifica Robles la Auditoría” (sic) que con fecha 9 de febrero de 2004, se publicó en el periódico Nacional Excelsior en la que se hace alusión a las declaraciones vertidas por la C, Robles Berlanga en las que destaca la referencia de que:

“Citó el caso de cuentas de cheques manejadas por la fracción parlamentaria del PRD en el Senado de la República, así como pagos por concepto de reconocimientos de actividades políticas. A través de las cuales funcionarios partidistas cobraban nominalmente y firmaban recibos que no deberían haber sido cargados al partido como gastos médicos. También se refirió a la supuesta compra irregular en su administración de camisetas para las campañas políticas y la existencia de empresas intermediarias o “fantasmas”, a las que se les contrataron servicios como los de publicidad”

En igual orden de cosas, con fecha 9 de febrero de 2004, se publicó en el periódico Diario Oficial de la Federación de México una nota al rubro “Víctima de calumnias se dice Robles” que reproduce en su parte substancial lo ya señalado por el periódico Excelsior, nota en la que además se agrega que el sobregiro en las finanzas del partido en el periodo de la C. Robles Berlanga alcanzó la cantidad de 270 millones de pesos, que se financió con nuevo endeudamiento, siendo que parte de los pasivos contraídos fueron suscritos por personas que no tenían autorización estatutaria. Dejándose por tanto claro, que el citado partido tuvo un exceso de gastos y que se rebasaron los topes aprobados para el partido en la anterior administración.

Igualmente con fecha 9 de febrero de 2004, se publicó en el diario Unamásuno, la nota “Me quieren linchar” en la que adicionalmente a lo referido en las anteriores notas destaca la referencia de la compra irregular en la administración de la señora Rosario Robles, de camisetas para las campañas políticas y la existencia de empresas intermediarias o “fantasmas” a las que se contrataron servicios de publicidad.

*Así mismo, el día 9 de febrero de 2004 se publicó en el diario La Jornada la nota “Robles exige “copia oficial de la auditoria (sic) sobre su gestión en el PRD”, en la que además de lo ya señalado, aparece la referencia hecha por la C. Robles Berlanga, en la que **explicó que gran parte del sobre ejercicio presupuestal fue porque las tarifas de los medios de comunicación sobre todo electrónicos,***

subieron 70 por ciento en relación con la campaña del año 2000 y las proyecciones se dispararon.

Destacándose sobre el particular la siguiente justificación

*“De todo ello estuvo enterado el secretario general en reuniones del Comité Ejecutivo Nacional; **inclusive se acordó que nuestros candidatos, a gobernadores consiguieran recursos, aunque fueran prestados**”.*

Así mismo continuó agregando que de los 40 millones que Hacienda estaba requiriéndole al partido, no todo correspondía a su administración, porque

*“desde presidencias anteriores a la suya se dejaron de pagar el impuesto sobre la renta y otros gravámenes. **Explicó que cuando ella llegó a la dirección del PRD los recibos para apoyos a las actividades políticas (Repaps) eran usados *indiscriminadamente*, al grado de que algunos funcionarios del CEN* no solo (sic) cobraban ingresos por la vía nominal, sino que aparecían firmando recibos mediante estos procedimientos***”.*

Al tenor de lo señalado, cabe destacar que las conductas ilegales desarrolladas por el Partido de la Revolución Democrática, trastocan los principios rectores que deben regir en materia electoral, a saber, la certeza, legalidad e independencia con que deben conducirse los partidos políticos como entidades de interés público.

*El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 38 como obligaciones de los partidos políticos nacionales la de: **conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático**, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, situación que se vulneró por parte del Partido de la Revolución Democrática, cuando de manera irregular recibe y administra tanto recursos públicos, como recursos provenientes de otras fuentes de manera oculta e ilegal, habida cuenta que derivado*

de tales acciones se pone en tela de juicio la transparencia y certeza que debió observar respecto al origen, legalidad y ejecución de los recursos que se le proporcionaron para el cumplimiento de sus actividades, existiendo de tal manera la presunción legal y fundada de que con sus conductas el citado partido político contendió en una situación de privilegio y ventaja indebida con respecto a los otros partidos políticos, de lo que deviene la iniquidad (sic) e ilegalidad con la que el partido político en mención se ha conducido.

En efecto se violenta el marco jurídico a que debe sujetarse todo partido político cuando se hace del conocimiento público, por voz de sus propios dirigentes y militantes destacados, que en estos (sic) existe una desorganización y falta de claridad en la recaudación, administración y ejecución de los recursos con los que cuenta, máxime si de las declaraciones que han sido puestas del dominio público se desprende que el Partido de la Revolución Democrática se condujo con ligas de dependencia o subordinación con personas físicas y organismos pertenecientes a la propia Administración Pública, como lo es el Senado de la República y más aún con empresas mercantiles.

*A mayor abundamiento, de las notas periodísticas aludidas se desprende que el **endeudamiento al que llevó Rosario Robles al PRD fue irregular** ya que no fue consultado, ni autorizado, por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Fiscalizadora o el Consejo Nacional, situación que incluso se hizo del conocimiento por voz de su propia ex presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, C. Amalia García, quien además agregó que la norma de su partido establece que cualquier endeudamiento que contraiga y que rebasara el 10 por ciento del presupuesto aprobado por el Consejo Nacional, deber ser consensuado y aprobado por éste (sic) órgano de dirección, situación que no se hizo así en la gestión de Rosario Robles.*

Pero más aún de las notas periodísticas también se desprende que la propia ex presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del partido en cuestión, Rosario Robles, reconoció la existencia de una deuda en su gestión por 258 millones de pesos, aunque señalan las propias notas periodísticas que otros dirigentes lo calculan en 654 millones, de ahí que se desconozca con certeza el límite máximo al que llegó

tal endeudamiento, así como si el mismo no se encuentra rasurado o maquillado a fin de ocultar el catastrófico control financiero de este partido y que lo colocó en un franco estado de insolvencia, según voz de sus dirigentes, sin que se deba dejar de lado que dicho estado de endeble capacidad económica fue producto de un exceso lógico de gastos, por tanto es claro que adicional a las prerrogativas que por ley le corresponde a tal Instituto Político, éste utilizó créditos y generó pasivos con diversos entes producto de su operatividad como partido político nacional y sin duda tales beneficios se tradujeron en concederle una ventaja inequitativa con respecto a los demás contendientes.

*Máxime cuando observamos que la C. Amalia García, precisó que existía “gran falta de transparencia” y que el documento que presentó el órgano de fiscalización de su partido señalaba en febrero de 2004, que el **endeudamiento ascendía a más de 600 millones**, sin que se deba omitir considerar que en el año 2003 el pleno del Consejo del Partido Revolucionario Institucional, sólo había autorizado un presupuesto de 285 millones de pesos.*

Luego entonces, si tenemos que el citado partido político tenía un límite interno presupuestal, que el Instituto Federal Electoral acorde con lo mandado en el Código Electoral Federal le concedió prerrogativas por gasto ordinario y gastos de campañas en el año 2003, que adicional a ello recibió recursos de sus simpatizantes y militantes, consecuentemente, es claro y contundente la evidencia que al haber tenido que proceder a llevar a cabo un esquema adicional de endeudamiento, fue en virtud de que no le fueron suficientes los recursos que por ley tuvo derecho, pero que incluso una vez agotados estos recurso tuvo que hacer uso de dicho endeudamiento exorbitante para verse beneficiado ilegítimamente de una condición económica privilegiada y del todo inequitativa con respecto a los demás partidos políticos.

De ahí que se sostenga que el hecho de haber acumulado y generado nuevos pasivos, además de dejar de cumplir con compromisos tanto fiscales como civiles, laborales, mercantiles y políticos, redundó no solo (sic) en la contravención de normas legales, sino además de obtener una indebida e inequitativa ventaja

respecto de los demás partidos políticos, ya que contrario a sus insistentes, demagógicos, falaces, artificiosos y tendenciosos argumentos, lo cierto es que las probanzas que se aportan, acreditan de manera contundente que en dicho instituto político imperó un sistema financiero además de ilegal, corrupto y carente de transparencia, el que se basó en la burla a la ley y en el ocultamiento de conductas que finalmente fueron evidenciadas por sus propios integrantes, quienes no pudieron esconder más el grado de descomposición y caos financiero en que se ubicó el Partido de la Revolución Democrática.

De tal manera, es de atenderse que atento a las probanzas que se aportan, se advierte no solo (sic) la uniformidad, congruencia y claridad con la que los diversos militantes y dirigentes del Partido de la Revolución Democrática, manifestaron que fue la C. Rosario Robles Berlanga, en su calidad de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de ese Partido, quien llevó a cabo actos contrarios a la norma, carentes de transparencia y que colocó a este partido político en una severa crisis financiera, tal y como lo precisó el diputado federal electo de ese partido “Espinoza”.

Adicional a esto, el C. Ricardo García Sainz, integrante mismo del órgano Central de Fiscalización del Partido en cuestión, reconoció que durante la dirigencia nacional a cargo de la C. Rosario Robles, se ejercieron inadecuadamente los recursos, lo que derivó en la actual crisis de liquidez.

Lo expuesto debe ser atendido con precaución y énfasis por parte de esa autoridad administrativa electoral, habida cuenta que una de las obligaciones del Instituto Federal Electoral, es la de velar por la protección y salvaguarda del régimen de partidos en busca no solo (sic) de su fortalecimiento, sino además de mantener un régimen democrático sano y responsable ante la ciudadanía, es decir, lo que tenemos en la especie es un partido político que además de encontrarse en una severa crisis financiera producto de una inexplicable aplicación de recursos, igualmente nos encontramos ante el riesgo eminente (sic) de que ello puede desembocar en alterar no solo (sic) la operatividad de este partido político, sino en el cumplimiento de las obligaciones que como instituto político tiene

conferidas; circunstancia que debe ser valorada a la luz de que de no tomarse las medidas correspondientes, puede dar lugar a que no obstante estar enterado de dichas anomalías, ese Instituto Federal Electoral consiente que un ente público, como lo son los partidos políticos, adquieran deudas y compromisos indebidos en relación no solo (sic) con su capacidad económica o financiera, sino en razón de su existencia misma, concediendo así la comisión de ilícitos tales como el fraude, la corrupción, la malversación de recursos, etc. Esto se sostiene habida cuenta que el Partido de la Revolución Democrática, no obstante su precaria situación económica, continua (sic) adquiriendo deudas por encima de las prerrogativas que legalmente percibe y de los límites que por concepto de aportaciones de su militancia puede captar.

De esa guisa se considera que se debe poner un coto a este tipo de conductas, en atención a que es del conocimiento público que en fecha próximas diversas agrupaciones políticas solicitarán su constitución como partidos políticos, siendo que una vez constituido (sic) pueden llegar al extremo de adquirir compromisos excesivos por encima de sus prerrogativas y luego desaparecer al no alcanzar el mínimo porcentual exigido por la ley para continuar como partidos políticos, estableciéndose así una laguna jurídica respecto a quien (sic) dará respuesta a tales deudas ya que tales organizaciones de ciudadanos al constituirse adquirieron la calidad de entes públicos y no es dable conceder que ese Instituto Federal Electoral, no haya prevenido la indebida administración de recursos que se estaba dando en perjuicio de la ciudadanía y desde luego de los demás partidos políticos.

Se reitera, la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática ha colocado con sus acciones a dicho ente en un estado de crisis financiera tal, que los diversos acreedores del mismo están en condiciones de ejercer figuras legales tales como la “Acción Pauliana” o la “Acción Declaratoria de Simulación” es decir, como vemos de los hechos contenidos en la presente denuncia, el deudor (PRD) ha llevado a cabo diversos actos con el propósito de eludir el cumplimiento de sus obligaciones, provocando con su estado de insolvencia, (la cual ha ocultado parcialmente hasta el momento), así tenemos que en la especie el partido en cuestión de manera

premeditada y sin medir o ponderar debidamente la consecuencia de sus acciones, conducta que se traduce en una perniciosa administración de sus recursos, lo que lo ubica en un estado crítico de empobrecimiento, generando día con día mayores pasivos y disminuyendo considerablemente su capacidad para dar respuesta a los mismos y contrayendo nuevos.

Atento a lo expuesto debe sancionarse, al Partido de la Revolución Democrática, por la conducta llevada a cabo por su entonces presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, quien como principal dirigente de ese partido, se allegó y aplicó recursos excesivos en beneficio de su instituto político, dado que resulta incomprensible, como en un año electoral, en donde se le otorgaron cuantiosos recursos a ese partido y en donde como se verá más adelante se allegó de financiamiento privado ilegal, aún (sic) y a pesar de ello, dicho partido con la conducción de su presidenta, contrajo además una deuda adicional de más de 360 millones de pesos.

No obsta a lo anterior comentar que en diversas notas se indicó que la deuda contraída en la gestión de la C. Rosario Robles, rebasó los 354 millones de pesos, pero que ello correspondía únicamente a deuda con televisoras, sin incluirse en la misma los demás conceptos que posteriormente se fueron contrayendo, de forma que, es necesario se proceda a requerir a las televisoras del país a cuanto (sic) ascendieron las compras de este partido durante todo el año 2003 y proceder a cotejar tal información con la artificiosamente presentada en sus informes ordinario y de gastos de campaña.

En tal tesitura, resulta indispensable que ese Instituto Federal Electoral, atienda el hecho de que acorde con las manifestaciones vertidas por los diversos dirigentes, simpatizantes y hasta representantes del órgano de fiscalización del partido en cuestión, desde inicios de año, se hizo del conocimiento público que el monto global de la deuda perredista sobrepasa los 654 millones de pesos.

Es por ello, que resulta imperioso se proceda a sancionar al citado partido político, quien no obstante de conocer su endeble liquidez financiera, continua (sic) recurriendo a la contratación de deudas por encima de su capacidad retributiva, generando sobrejercicios

presupuestales, los cuales según las declaraciones de sus dirigentes, oscila en un rango superior a 354 millones de pesos, situación que se destaca ya que la prerrogativa anual conferida a ese partido político alcanzó la cifra de \$574,235,770.10 (Quinientos setenta y cuatro millones doscientos treinta y cinco mil setecientos setenta pesos 10/100 M.N.) generándose además, según se indica en las notas periodísticas, por voz del propio Órgano Central de Fiscalización del instituto político, integrado por Ricardo García Sainz, Carlos Payán Volver e Ifigenia Martínez, una “insuficiencia” de recursos en el año 2003 de unos 530 millones de pesos, entonces tenemos que se erogaron cerca de mil millones de pesos durante el año 2003.

*En igual medida no se debe dejar de lado atender que de conformidad con las probanzas aportadas, el **09 de agosto de 2003, los columnistas Renato Dávalos y Roberto Garduño refirieron con claridad que el Partido de la Revolución Democrática había rebasado** el tope de campaña para la elección federal, así como que el órgano fiscalizador de ese partido determinó la existencia de un sobrejercicio por 354 millones de pesos en la elección del año 2003. Incluso la nota periodística explica a detalle la integración de dicho sobrejercicio, 76 por ciento –270 millones- corresponden a pasivos con grandes proveedores y el restante 24 por ciento –84 millones- a débitos con pequeños proveedores. Ello se desprendió del informe de tres páginas que detallaba que la suma de compromisos a pagar en el segundo semestre de 2003 alcanzaba los 654 millones de pesos. De esa cifra, 354 millones corresponden a la suma referida; 120 millones al gasto mínimo de operación; 150 millones al pago de pasivos bancarios exigibles, 15 millones para el pago del servicio de la deuda histórica, y otros 15 millones para las amortizaciones correspondientes a la adquisición de un edificio. Tal exceso en los gastos demuestra de manera indubitable el enorme dispendio, despilfarro y consecuente exceso en la administración y ejecución de los recursos del partido político en mención.*

Cabe comentar, que según las declaraciones vertidas por la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática en agosto del año 2003, para hacer frente a las obligaciones precisada (sic) en el párrafo que antecede, los recursos disponibles eran del orden de los

124 millones de pesos, de los que 118 millones provienen del financiamiento público, 2 millones de aportaciones de los legisladores y 4 millones del saldo disponible en bancos. Deviniendo la insuficiencia de recursos del orden de 530 millones de pesos, sin que se pueda explicar como (sic) es que se han estado cubriendo, y como (sic) es que a pesar de ello se continua (sic) contrayendo deuda y como (sic) es que tal exceso desmedido de recursos se adquirió y desde luego aplicó.

En tal orden de cosas, es de substancial importancia se sancione al Instituto Político en mención, no solo (sic) por haber burlado la ley y ocultado el origen y aplicación de sus recursos, sino además por virtud de haber llevado a cabo un esquema de financiamiento basado en el sobre endeudamiento pasando por alto los límites que en principio tiene para ejecutar y allegarse de recursos, y en segundo lugar omitiendo considerar que con tales acciones no solo (sic) se puso así (sic) mismo en una situación de grave riesgo financiero, sino además, porque atento contra el régimen de partidos, al contraer deudas por encima de su capacidad financiera y en perjuicio de la sociedad, con la cual generó los compromisos o pasivos económicos, prevaleciendo la incertidumbre del pago que se deba hacer a estos (sic), deudas que al final de cuentas habrán de cubrirse con recursos públicos, sin embargo estos (sic) serán distraídos propiamente, ya que los que están por otorgársele se refieren a un periodo por vencer más (sic) no vencido; cabe comentar que no extraña a nuestra representada esta actitud y forma de desenvolverse del Partido de la Revolución Democrática, toda vez que es sabido que este (sic) es su método de gobernar, primero sobre endeuda para conseguir sus fines o metas planeadas y después investiga como (sic) pagará; por ende es que se debe sancionar a tal partido político ya que debe quedar claro a los ojos de la sociedad que si no pueden administrar debida y legalmente a su partido, no es comprensible que los integrantes del mismo pretendan administrar los recursos de la nación.

De ahí que cobre vigencia la premisa de que quien no es capaz de conformar un equipo de trabajo auténticamente confiable ni advierte las propensiones pícaras de algunos de sus colaboradores, no está calificado para gobernar, menos aún cuando advertimos que las

anomalías implementadas por el Partido de la Revolución Democrática, fueron llevadas a cabo por su propia dirigencia nacional con el beneplácito de quienes fueron favorecidos.

En efecto, acorde con las declaraciones que se vertieron en los diversos medios de comunicación, a principios de este año (2004), la deuda del citado Instituto Político ascendía a más de 410 millones de pesos, deuda que era acumulable, es decir que seguiría aumentando conforme a los compromisos de este año, existiendo incluso de forma adicional los denominados “pasivos contingentes” relacionados con los Reconocimientos por actividades Políticas Específicas (Repaps); deuda con la Secretaría de Hacienda, ya que el citado Partido, pretendiendo burlar la ley, malversó tendenciosamente el concepto de Repaps, habiendo un uso abusivo de dicho instrumento, toda vez que pagaba los salarios de los funcionarios de su Comité Ejecutivo Nacional con tal concepto, generando por ello un indebido entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR), al usarse para abonar sueldos a los funcionarios del citado Comité y no simples ayudas para militantes.

*Al tenor de lo señalado, se robustecen los razonamientos expuestos, dado que la propia auditoria (sic) externa, ordenada por el citado Instituto Político, reveló que en la gestión de la C. Rosario Robles hubo gastos irregulares, ya que como lo detallan las declaraciones contenidas en las notas periodísticas se hicieron pagos millonarios a empresas relacionadas con Publicorp sin consulta a la Dirección del partido, vulnerando con ello su normatividad interna, así como al Código Electoral Federal, **dado que no se reportaron en sus respectivos informes de gastos de campaña ni ordinarios.***

Más aún, según la auditoria (sic), la administración del Partido de la Revolución Democrática no cubrió 41 millones 608 mil pesos (que incluyen recargos y multas) a la Secretaría de Hacienda por concepto de impuestos sobre la renta e IVA desde el ejercicio 2000 hasta el 2003; hubo pago a proveedores y prestadores de servicios que rebasaron los 15 millones de pesos, y no se contó con un acuerdo por escrito donde se estipularan los compromisos contraídos por cada una de las partes, ello según la propia auditoria (sic) encargada por el Órgano de Central de Fiscalización al

despacho Yamasaki y Galaz, de la cual el diario REFORMA contaba incluso con una copia, desconociéndose si este Instituto Federal Electoral, tenga igualmente copia de dicho documento y menos aún si procedió a su respectivo análisis, siendo que al margen de ello es necesario se proceda a su consecuente comparación con los informes entregados por este Instituto Político, para verificar si coinciden los datos ahí reflejados con los informes de mérito.

Se destaca lo anterior, habida cuenta que acorde con la información que se hizo del conocimiento público a través de los medios de comunicación, se señaló que uno de los malgastos detectados fue la compra de camisetas y playeras por 19 millones de pesos facturadas a una empresa constructora, como lo era el caso de las compras a la compañía Constructora Jumen, S.A. de C.V. por 19 millones de pesos de playeras, gorras, pendones y otros. Así como el caso de tres empresas que son parte relacionadas de Publicorp, S.A. de C.V. (15 millones de pesos), sin que se deba omitir observar que la empresa Publicorp es una de las empresas que manejó la imagen y campañas de publicidad de Rosario Robles desde que fue designada Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en 1999-2000 y posteriormente en la campaña electoral 2003, cuando presidió el partido, derivando de esto el contubernio y compromiso establecido por la dirigencia del partido político en cuestión, con diversas empresas a cambio de favores y compromisos al margen de la ley.

En tal contexto debe observarse que fue la propia auditoria (sic) externa del Partido de la Revolución Democrática, quien precisó que la administración interna de ese partido registró serias deficiencias en cuanto a la comprobación de gastos, manejo de conciliaciones bancarias y pagos fiscales.

Esto se robustece cuando advertimos el grado de detalle y precisión de las declaraciones rendidas en los medios de comunicación en los que se manifestó que según el acta administrativa enviada al despacho contable, la presidencia de Leonel Godoy recibió una deuda de 199 millones de pesos de Banca Afirme y de 3 millones con Banco Interaccional (sic) hasta agosto de 2003, aunado a que la anterior administración perredista obtuvo un crédito de 70 millones de pesos de Banca Afirme para adquirir dos inmuebles, cuyo costo

ascendió a 50 millones 236 mil y los restantes 20 millones, fueron inicialmente reportados bajo el concepto de “obras de remodelación” sin embargo se señaló también que esa “remodelación” no existió. De ahí que fuera detectada como justificación extraordinaria que dicho dinero se destinó a “gastos de operación”, sin especificarse su uso”.

En tal connotación, es claro que durante la administración de Rosario Robles al frente del Partido de la Revolución Democrática hubo un gasto y endeudamiento “por arriba de lo aprobado” por ese mismo partido político, pero que además existió “desorden administrativo” y un financiamiento ilegal que generó una deuda inexplicable y superior a 410 millones de pesos.

En las declaraciones rendidas ante los medios, se advierte que dicha deuda según las cifras internas, generaba un déficit de 150 millones de pesos por pagos pendientes a proveedores, incluidos medios de comunicación electrónicos, impresos y empresas publicitarias que manejaron la imagen y campaña electoral del partido el año pasado; la deuda adquirida con bancos de 152 millones de pesos, más una hipoteca por 7 millones de pesos por la adquisición de un edificio, además 13 millones de pesos por la tarea de las Brigadas del Sol, y 32 millones más de retenciones a trabajadores que no reportó a la Secretaría de Hacienda y al Seguro Social; siendo que a causa de esta crisis financiera se precisó que dicho partido dedicaría en el año 2004, el 44% de su presupuesto al pago de pasivos. Situación que se torna grave si advertimos que el referido partido político este año por concepto de prerrogativas del Instituto Federal Electoral tiene programado recibir en total 323'894,251.95 (Trescientos veintitrés millones ochocientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos 95/100 M.N.), para gasto ordinario más \$1,007,626.15 (Un millón siete mil seiscientos veintiséis pesos 15/100 M.N.) es decir, por concepto de actividades específicas, lo que hace un total de \$324'901,878.20 (Trescientos veinticuatro millones novecientos un mil ochocientos setenta y ocho pesos 20/100 M.N.)

De tal manera cobra relevancia lo hasta aquí expuesto si advertimos que el propio órgano de fiscalización del Partido de la Revolución Democrática recomendó a su consejo nacional “investigar a fondo”

los “posibles actos de corrupción”, de ahí que se sostenga que es por demás válida la presunción de que en la especie existieron irregularidades graves, dado que ni siquiera dicho ente fiscalizador pudo soportar la presión y gravedad de las faltas detectadas y hacerlos del conocimiento público, las cuales según se indicó ante los medios derivaron del manejo financiero de la dirigencia que estuvo a cargo de Rosario Robles.

Consecuentemente, se pone en evidencia que si bien es cierto el citado partido político recibirá este año alrededor de 324 millones de pesos de prerrogativas del Instituto Federal Electoral, también resulta cierto que a pesar de ello conforme a su proyecto de egresos dicho partido tiene contemplado erogar 426 millones de pesos, lo que genera un déficit de 102 millones faltantes y lógicamente un nuevo endeudamiento.

Cabe precisar que dentro de las declaraciones vertidas en los medios de comunicación destacan, por su claridad, las vertidas por Carlos Payán, integrante del órgano Central de Fiscalización del Partido de la Revolución Democrática, quien al dar lectura al informe ante el 14 pleno del Consejo Nacional, señaló que ese partido ha padecido un desorden administrativo y contable que quedó de manifiesto durante el periodo de Rosario Robles; sin embargo lo que omitió agregar el citado militante fue que lo expuesto por él, ameritaba una sanción, tanto por parte de ese partido por haber vulnerado su marco normativo interno, así como que también amerita una sanción por parte del Instituto Federal Electoral, máxime cuando se advierte que el ciudadano Payán, enfatizó que la justificación de Rosario Robles de ganar elecciones con la aplicación de más recursos llevó a un sobre endeudamiento.

En igual contexto de declaraciones se ubicó el ciudadano Fernández Noroña, distinguido militante de la causa perredista, quien ante el mismo 14 pleno del Consejo Nacional de su partido, pidió abrir un juicio penal y expulsar a Rosario Robles por el grado de corrupción que imprimió durante su administración. Llegando al extremo de calificar en dicho pleno al actual diputado federal Pablo Gómez de estar metido “hasta las orejas” en la corrupción, debiendo destacarse que el señor Pablo Gómez, fue representante ante el Consejo

General de ese Instituto Federal Electoral del Partido de la Revolución Democrática y al vinculársele en actos de corrupción es dable comprender que éste además de estar enterado que sus actos eran ilícitos, lo hizo en beneficio de su partido político a nivel nacional, de ahí que sea contundente que al tenor de las diversas e innumerables muestras de irregularidades, las mismas adquirieran relevancia al haber sido puestas en evidencia por la propia militancia perredista, quien se calificó así (sic) misma, en dicho pleno, de corrupta y loca.

A mayor abundamiento, con el afán de robustecer categóricamente el contenido de los razonamientos expuestos, es de comentarse que como aparece en una de las notas periodísticas el órgano central de fiscalización del Partido de la Revolución Democrática reveló la existencia de actos de corrupción en la deuda que dejó la gestión de Rosario Robles, destacando también que tales actos se hicieron fuera de las normas estatutarias; aunado a que denunció que una empresa, Jumen, sin cotización le fue entregado un contrato por diez millones de “dolares” (sic) para elaborar playeras y gorras para campañas electorales del partido.

Así las declaraciones vertidas en las probanzas descritas en párrafos precedentes se desprende que conforme al arqueo practicado al Partido de la Revolución Democrática, por el despacho Deloitte & Touché se detallaron deficiencias importantes en las normas de ejecución y el control interno de las actividades financieras del partido. Entre ellas se indica el caso de una empresa de playeras por 10 millones de pesos, sin que se encontrara constancia de haber solicitado cotizaciones ni en donde (sic), al parecer el precio por unidad es más alto del que existe en el mercado. La operación fue realizada a través de la empresa Jumen, S.A. de C.V. que parece fungió como intermediaria. Además del desorden en la contratación de prestadores de servicios, proveedores y en la propia adquisición del edificio de insurgentes.

Ahora bien no debe pasar desapercibido de esa autoridad que entre las probanzas aportadas, una de ellas precisa que incluso para los propios militantes así como para el órgano interno de fiscalización y hasta para el despacho contratado, resultaba “intrincado el camino

para desentrañar la situación financiera,” debido a la ausencia de registros contables confiables, máxime cuando se advierte el reconocimiento de que durante la gestión de Rosario Robles se realizó la contratación de intermediarios, por concepto de supervisión, “sin que conste cual es el verdadero servicios y si era el más conveniente” (sic).

Aunado a lo expuesto, debe comentarse que el endeudamiento multi-referido, no puede ser comprendido de manera aislada, sino que adicional al mismo debe atenderse que la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática, incurrió en actos de corrupción y componendas, con empresas mercantiles, quienes hicieron importantes aportaciones en dinero y en especie en beneficio de los intereses de dicho instituto político, aportaciones que por supuesto no se reportaron, pero que se hicieron del conocimiento público a través de los escandalosos hechos conocidos como los videos de Bejarano e Imaz.

De tal manera cobra relevancia y gravedad lo hasta aquí expuesto, en función de que no obstante que el citado partido político contó con cerca de 600 millones de recursos públicos durante el año 2003 y que contrajo una deuda por encima de 410 millones, lo que implica alrededor de 100 millones de pesos, además de ello, estuvo recibiendo recursos provenientes de personas morales, ello, claro está, de forma oculta, una franca y evidente orquestación con ejecución y miras a nivel nacional, dado que su implementación fue estratégica y evidente en todas las elecciones concurrentes con la federal. Es importante destacar que el programa de acción electoral desplegado por el citado partido político por conducto de su dirigencia nacional, tuvo entre sus cometidos apoyar las elecciones locales, valiéndose para ello de acciones y conductas ilegales, dado que utilizaron recursos en dinero y en especie cuyo origen está prohibido por la norma electoral, ya que provenían de empresas mercantiles o personas morales, generando además a cambio de la entrega de tales recursos, compromisos a cambio de su entrega.

En efecto no puede pasar desapercibido que se estima inadmisibles comprender como (sic) es que no fue suficiente para el Partido de la

Revolución Democrática. (sic) El disponer de más de mil millones durante el año 2003, para operar y sacar adelante sus cometidos como partido político, sino que además de ello maliciosamente recurrió al aprovechamiento de recursos que no reportó provenientes de personas morales, situación que se abordará más adelante, sin embargo y con el objeto de citar solo (sic) un ejemplo, basta señalar el hecho evidenciado de las notas periodísticas que se reprodujeron en párrafos anteriores en el sentido de que la señora Rosario Robles, en su carácter de presidenta del Instituto Político en cuestión, realizó continuos viajes en jets privados del empresario Carlos Ahumada para recorrer las entidades en las que desarrollaban trabajos de su partido desde el año 2001 aunado a que incluso citaba a sus invitados en el hangar del Aeropuerto de Toluca, para abordar el jet; tales aviones no está demás comentar se precisa que eran propiedad del grupo Quart, persona moral, que desde hace varios años fue denunciada por nuestra representada ante ese Instituto Federal Electoral, en el sentido de que se encontraba haciendo aportaciones en especie a nivel nacional en beneficio de este partido; conociéndose ahora que ello lo hacía como parte de una estrategia, perversamente orquestada y conocida por la dirigencia de ese partido, la cual tuvo como método de actuar acciones propias de la cosa nostra y la mafia, dado su nivel de ocultamiento y disimulación, pero sobre todo en función de los compromisos que generó a cambio de la protección y beneficios que concedió tal empresario, con sus compañías.

En igual tesitura se vulnera el marco jurídico en función de que conforme a los hechos denunciados, queda de relieve que el Partido de la Revolución Democrática no utilizó las prerrogativas que al efecto tiene asignadas exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias o para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 del citado Código Electoral.

Atento a lo anterior es que resulta claro que el Partido de la Revolución Democrática trastocó el principio de legalidad al que debió sujetar el ámbito de sus actividades administrativas y financieras, situación que en la especie no aconteció de conformidad

con los hechos y argumentos ya referidos, así como los razonamientos que se proceden a exponer.

El Código Electoral de la materia previene que la aportación de recursos pueden darse en efectivo o especie y que éstos podrán hacerse por sí o a través de interpósita persona.

En el caso que nos ocupa es evidente que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo de manera indebida recursos provenientes de fuentes y personas explícitamente prohibidos por la norma, tal es el caso del artículo 49 párrafo 2 inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual previene con meridiana claridad que:

“No podrán hacer aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación...”

*Lo anterior encuentra cabida a la luz de lo señalado por la señora Rosario Robles Berlanga en el sentido de que en el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso electoral del año 2003, y que comprendió el periodo de su gestión como presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de ese Instituto Político, hubo cuentas de cheques **manejadas por la fracción parlamentaria del PRD en el Senado de la República**, esto es, en la especie se advierte que una de las personas prohibidas por la norma tuvo intervención en la aportación de recursos al Partido Político de mérito, y en caso de que esto sea en contra sentido, es decir, que el Partido hubiese pagado u otorgado la administración de recursos al citado grupo parlamentario, entonces en igual medida nos encontramos ante la conculcación del marco normativo en lo específico del inciso o) del artículo 38 del mencionado Código Electoral, habida cuenta que no se aplicaron debida y legalmente los recursos que le fueron asignados a este Instituto Político, existiendo una distracción y consecuente falta de justificación jurídica de estos (sic).*

Ahora bien, no debe pasar desapercibido de esta autoridad electoral el hecho de que la conducta que se señala, cobra relevancia en función no solo (sic) de su reconocimiento expreso ante los medios masivos de comunicación, sino que en si (sic) misma redundante en una afectación grave a la legalidad a que debemos sujetarnos todos los partidos políticos, es decir, preocupa de sobre manera a nuestra representada el reconocimiento expuesto por la Señora Robles Berlanga, en el sentido de que los recursos del Instituto Político al que pertenece son manejados o administrados por entes tales como el propio grupo parlamentario del Senado de ese partido, situación que además de significar una inobservancia a la norma, deja ver a luz pública que dicho grupo de parlamentario lejos de cumplir con sus funciones para la cual (sic) fueron electos, se encuentran desempeñando funciones de índole proselitista o partidista específico (sic), destacándose así la distracción de funciones constitucionalmente conferidas a cada ente, en perjuicio de los demás partidos políticos, de la sociedad y del estado de derecho al que nos encontramos sujetos.

Así, siguiendo el método de estudio y valoración de pruebas que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, este Instituto Federal Electoral no debe valorar los hechos de forma separada o aislada, por el contrario, debe hacer las administraciones de los indicios o pruebas aportadas para estudiar los actos en su conjunto, a partir del nexo o la relación causal que pudieran tener.

Al respecto se ha sostenido en la sentencia emitida dentro del expediente número SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JRC-489/2000 que: “La apreciación de dichas probanzas se hace sobre la base de que los hechos que constituyen materia de la prueba, la mayoría de las veces ocultados, ya que en ocasiones, incluso, se trata de verdaderos actos ilícitos, por lo que es difícil su demostración. De ahí que ante la dificultad, sólo es posible tener convicción de ellos a través de los indicios que aportan los referidos medios de convicción, los cuales deben ser valorados atendiendo a las circunstancias descritas” (visible en la foja 677); y más adelante se detalla “Si cada una de las circunstancias que se han relatado se aprecia de manera individual, sin establecer ninguna relación, es

claro que con tal manera de proceder ningún resultado se desprendería, tal y como se hizo en una parte anterior de esta ejecutoria, cuando los elementos probatorios fueron valorados de modo particular. Pero el enlace de los elementos descritos sí produce convicción de que ... se afectaron los principios de legalidad, certeza, imparcialidad e independencia, pues quedó claro que se infringió la ley...". (visible en la foja 689); esta circunstancia se reitera una vez más al tenor siguiente "Se hace notar que no es la existencia de una sola de esas circunstancias anotadas lo que permite arribar a la conclusión, sino que ésta se obtiene por la concurrencia de todas ellas, lo cual provoca que cobren relevancia los indicios que arrojan otras probanzas que en otra parte de esta ejecutoria se describieron..." (visible en la foja 690).

La aplicación o distracción de los recursos públicos para los fines a los que están afectos, constituye una conculcación al marco jurídico al que debemos sujetarnos y si tenemos que en el caso sale a relucir que en el origen, administración y ejecución de los recursos del Partido de la Revolución Democrática, intervinieron ilegalmente el Senado de la República, personas morales y físicas, entonces es claro la vulneración del marco jurídico, toda vez que los recursos ministrados a los partidos políticos no pueden tener una finalidad distinta a la electoral, salvo que se encuentran debida y jurídicamente justificadas tales excepciones en la propia ley.

Por ende, entre otras cosas, lo que se denuncia evidentemente implica el uso de recursos destinados a favor de un partido político para un ente distinto a este (sic) o en su defecto que este partido recibió recursos y servicios cuantificables en dinero y especie proveniente de entes prohibidos por la norma; a mayor abundamiento cuando tenemos en la especie que ambos entes han consentido el destino y aplicación de estos recursos como activo de sus campañas o como gasto ordinario del partido político denunciado.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, por ejemplo y respecto a la intervención de órganos de gobierno, en la resolución emitida dentro del expediente

SUP-JRC-487/2000 y su acumulado SUP-JCR-489/2000, que "...la neutralidad gubernamental constituye un factor fundamental en la salvaguarda de la libertad con que debe ejercerse el derecho al sufragio; pero si no existe una actitud en ese sentido, la libertad en el ejercicio en el sufragio se ve afectada." (visible en la foja 680).

Así mismo, dentro de la resolución citada en el párrafo que precede se establece que "La libertad de sufragio, cuyo principal componente es la vigencia efectiva de las libertades políticas, se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna. La fuerza organizada y el poder del capital no deben emplearse para influir al elector, porque destruyen la naturaleza del sufragio." (visible en la foja 666).

Lo anterior se traduce en que ninguno de los poderes de la Unión puede hacer valer su posición para orientar o favorecer a un Partido Político con el voto, en el sentido que sus pretensiones sigan, por el contrario, se debe asumir una posición neutral, para que se salvaguarde la vigencia efectiva de las libertades políticas.

Al no ajustar su conducta el Partido de la Revolución Democrática a los cauces legales, ni sus militantes a éste (sic) mismo y al estado democrático, entonces, se violenta la obligación que deben observar al preverse esta circunstancia como una de las principales obligaciones de los partidos políticos nacionales en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como se ha expuesto el artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) **Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

Del precepto legal anteriormente transcrito se advierte que todo partido político, debe conducir sus actividades y la (sic) de sus militantes dentro de la ley y sujetarse a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos.

No obstante, lo señalado, el Partido de la Revolución Democrática se aparta de manera evidente de conducirse dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático.

Aunado a lo expuesto, no debe pasar desapercibido de este Instituto Federal Electoral que en las notas periodísticas que se reprodujeron se hizo mención también de la existencia de pagos por concepto de reconocimientos de actividades políticas a través de las cuales funcionarios partidistas cobraban nominalmente y firmaban recibos que no deberían haber sido cargados al partido como gastos médicos, anomalía que debe ser investigada y sancionada de modo particular por esta autoridad en función de la incertidumbre que genera tanto ante la sociedad como ante los demás partidos políticos de la licitud de dichas operaciones financieras y la consecuente iniquidad (sic) que se observó respecto a los demás contendientes en el pasado proceso electoral del 2003.

Igualmente es necesario se aclare la supuesta compra irregular en la administración de la señora Robles Berlanga de camisetas para las campañas políticas por medio de empresas intermediarias o “fantasmas”, a las que se les contrataron servicios como los de publicidad, tal como se ha hecho del conocimiento a través de los medios periodísticos, habida cuenta que tal irregularidad por sí misma constituye una falta grave y que afecta de sobremanera la equidad de toda contienda y vulnera desde luego el marco jurídico, ya que se desconoce, por una parte, el destino y aplicación lícito de los recursos públicos, además de que se altera el respeto del marco normativo que debe imperar para la contratación de empresas o terceros y que estos (sic), en principio existan, y en segundo término, que en efecto hayan ejecutado o prestado con veracidad los servicios o bienes que aparentemente dicen haber brindado.

La conducta desplegada a favor del Partido de la Revolución Democrática devienen (sic) en ilegales y defraudadoras de la ley, por lo que no se debe arribar a conclusiones aisladas y comprendidas exclusivamente desde razonamientos simples y sin ver más allá de la conducta efectivamente desplegada por el actor y cuyo fin se estima fue defraudar a la ley, sin dejar en algunos casos rastro de su ilícito, esto último atento a los criterios “innovadores”, que en materia electoral mexicana se han venido aplicado, como lo es en el caso lo contenido en la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP/RAP/018/2003, conocida como la teoría del “Levantamiento del Velo de las personas Jurídicas”.

En dicha doctrina se sostiene que el juzgador está facultado para mirar más allá de la entidad legal que constituya una persona moral o un ente colectivo, a efecto de estar en aptitud de descubrir aquellas conductas o fines contrarios a la ley que pudieran encontrarse ocultos o tuvieran apariencia de licitud al amparo de los beneficios reconocidos en la ley para la personalidad de las asociaciones.

A través de esta figura doctrinaria el máximo Tribunal Electoral, sostiene que se pone un coto al abuso en que pueden incurrir las personas morales o entes colectivos, en apoyo a los privilegios que les da la ley en su actuación.

Por ende la autoridad competente se encuentra en actitud de investigar los actos que bajo la apariencia de licitud u ocultos llevó a cabo el Partido de la Revolución Democrática, para descubrir la verdad material de dichos actos, y evidenciar las conductas ilícitas que en realidad ejecutó, con el propósito de evitar el fraude a la ley y de aplicar las consecuencias jurídicas que correspondan.

En mérito de lo señalado, es posible demostrar la conducta desplegada a favor de entes jurídicos colectivos como lo es en el caso al Partido de la Revolución Democrática, esto mediante la prueba indirecta.

La actuación de las personas morales es compleja, sobre todo si se trata de la realización de actos ilícitos, los que por regla general no son efectuadas por las personas que cuentan con facultades de representación de dichos entes.

Por ello si bien es difícil establecer mediante prueba directa la relación que existe entre el acto realizado y la persona moral o entidad a la que pretenda imputarse tal conducta. También lo es que, la dificultad de demostrar mediante prueba directa la conducta de entidades colectivas no implica la imposibilidad de lograr este fin.

A través de la prueba indirecta se pueden obtener elementos de confirmación de la hipótesis del hecho principal, esto puede ser por ejemplo, mediante un paso lógico que va de un hecho secundario al hecho principal, situación que es la que se pide a esa autoridad, ello mediante la suma de injerencias obtenidas de hechos secundarios, que confluyan en la demostración de la hipótesis del hecho principal.

O bien, mediante cadenas de injerencias formuladas a partir de los hechos secundarios hasta llegar a la última injerencia que conecte con la hipótesis del hecho principal.

Desde el punto de vista normativo, en el procedimiento electoral, está regulada la prueba indirecta como un procedimiento racional que puede ser deductivo o inductivo.

Lo que permite establecer que en realidad se regula tanto a la prueba indirecta basada en la presunción, como en el indicio por ser este (sic) de naturaleza inductiva.

Por tanto, desde esta perspectiva no existe impedimento legal para que esa autoridad electoral tome en cuenta las pruebas indirectas al resolver y pueda sustentar su decisión en ellas.

En tal orden de cosas no se debe omitir atender el reconocimiento expreso y que se constituye en una confesión tácita derivado de los señalamientos vertidos por la C. Robles Berlanga y que han sido reconocidas por su predecesor en el sentido de que las finanzas de su partido, en el periodo de gestión de la primeramente señalada, alcanzó un endeudamiento por la cantidad de 410 millones de pesos, situación que debe ser analizada a la luz de que es evidente que con ello se pone en duda fundada el hecho de que se rebasó el tope de gastos de campaña determinado para todos los partidos políticos, máxime si tal financiamiento se realizó aunado a las prerrogativas y recursos privados que ese partido recibió, ya que, como se desprende de las notas periodísticas, se hace mención que el endeudamiento señalado se financió con nuevo endeudamiento, esto es, adicionalmente al ya contraído y a las prerrogativas y recursos que este partido obtuvo en el pasado proceso electoral, al margen del enorme caudal de recursos de que se allegó a través de personas físicas y morales como más adelante se verá.

En igual sentido es de sustancial importancia que esa autoridad fiscalizadora atienda la confesión vertida por la C. Rosario Robles Berlanga respecto a que se adeudan 40 millones de pesos a Hacienda, mismos que se los estaban requiriendo al partido, irregularidad que precisó se ha estado cometiendo desde hace varios años, e incluso en su administración toda vez que la citada persona señalo que “desde presidencias anteriores a la suya se

dejaron de pagar el impuesto sobre la renta y otros gravámenes.”, lo expuesto se traduce en que el Instituto Político en comento de manera reiterada y grave, continua (sic) inobservando sus obligaciones fiscales y a la fecha en franco reto y rebeldía se ha negado a cumplir, con las cargas hacendarias que le atañen, situación que no solo (sic) le genera un beneficio a partir de que no está destinando los recursos que se le confieren conforma a la ley, sino que al no destinarlos consecuentemente cuenta con recursos adicionales que sin duda aplicó en las campañas electorales y en la operación de ese partido político.

En tal connotación, es necesario se investigue y en su caso sancione el hecho de que los endeudamientos adquiridos por el Partido de la Revolución Democrática fueron suscritos por personas que no tenían autorización estatutaria para ello, situación que por sí constituye una infracción al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que robustece la presunción fundada de que en la administración y financiamiento del citado Instituto Político existió no solo (sic) un desorden, sino además una ilegal e indebida forma de conducirse lo que sin lugar a dudas implicó un exceso de gastos, elemento que de manera directa y proporcional debió impactar el rebase del tope de gastos aprobado para el citado partido en la anterior administración.

SEGUNDO:

Por otro lado y en adición a lo ya expuesto, cobra fuerza la existencia de anomalías en la administración y rebase de topes de campaña cometidos por el Partido de la Revolución Democrática, en atención a la referencia vertida por la C. Robles Berlanga, en el sentido de que aunado a los recursos que se le ministraron a ese Instituto Político, así como al monto que adquirió por endeudamiento, además de aquellos que ilícitamente se allegó y que se referirán más adelante, se acordó con los candidatos a gobernadores de este partido que consiguieran más recursos, aunque fueran prestados, para financiar sus campañas, situación que evidencia que en el caso este partido político recibió una gran cantidad de recursos que se desconoce como (sic) es que fueron aplicados y a cuanto (sic) ascendieron en realidad sus gastos por este concepto.

Sin perjuicio de los argumentos anteriormente vertidos en el presente libelo, es preciso recordar que es de explorado derecho que los partidos políticos son entidades de interés público, que gozan de un sistema de financiamiento propiamente establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que tiene la característica de ser una disposición de observancia general y orden público, de conformidad al artículo 1 del propio Código.

ARTICULO 1

“1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.”

(...)

De tal suerte que, debido a su naturaleza jurídica y a sus fines constitucionales los partidos políticos están obligados a cumplir con las disposiciones de financiamiento, tal como lo establece lo establece (sic) el artículo 38 del Código en la materia a saber:;

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos”

(...)

Dicho de otra forma, debido a que los partidos políticos persiguen como fin último promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder, de acuerdo con los programas, principios, e ideas que postulan y que son los actores fundamentales para la construcción de la democracia y la renovación del poder público del Estado Mexicano, es de suma importancia que

cumplan con las normas jurídicas que dan forma a su participación dentro de este sistema electoral. Siendo uno de los temas de mayor trascendencia, “el sistema de financiamientos (sic) de esos entes”, ya que dinero y campañas política (sic) guardan una estrecha relación, pues, existe un gran vínculo entre la cantidad de recursos con que cuenta un partido político, y el efecto que genera en los electores.

Aún más, el origen y el destino del dinero que se le otorga a un partido político (transparencia de los recursos y rendición de cuentas) cobra mayor importancia para la legitimidad y legalidad del sistema político mexicano.

Efectivamente, el artículo 41, fracción II de la Constitución establece que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Asimismo, dispone que la ley deberá señalar las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos. Igualmente, el último párrafo de dicha fracción señala que la ley fijará, entre otras cosas, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos. Es decir, en la Constitución se establecen, tomando como punto de partida el principio de equidad, las bases del régimen de financiamiento de los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral, transparentar el origen de los recursos garantizar la independencia de los partidos, y evitar fuentes ilegítimas de financiamiento. El citado régimen de financiamiento, desarrollado en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el reglamento aplicable sólo puede ser garantizado mediante un eficaz sistema de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Tales reglas (sic) se encuentran señaladas en el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el cual advierte:

ARTICULO 49

1. *El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:*

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;*
- b) Financiamiento por la militancia;*
- c) Financiamiento de simpatizantes;*
- d) Autofinanciamiento; y*
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;*
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;*
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y*
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.*

3. *Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.*

4. *Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del 25%.*

5. *Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo*

ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;

IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;

V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

-- El 30% de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión.

-- El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.

VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinará anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;

VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

b) Para gastos de campaña:

I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

II. El monto para gastos de campaña se otorgará a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento público en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:

a) Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y

b) Se les otorgará el financiamiento público por sus actividades específicas como entidades de interés público.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. Derogado.

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para (sic) II. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y

III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas

o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;

II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;

III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;

IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y

V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la portación.

c)El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

d)Para obtener financiamientos por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su

patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este Código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles;
y

III Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

Aunado a lo anterior el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a (sic) señala como tesis relevante sobre los principios constitucionales del financiamiento de los institutos políticos y versa de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.- *En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera que el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos, y 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre: a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y c) Control y vigilancia del origen y*

uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos. Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término criterios está referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de los límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3 anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de septiembre de 1998.- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera época, suplemento 2, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3EL 036/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 449

(...)

De lo anterior se desprende la importancia de la transparencia y de la legalidad del financiamiento de los partidos políticos, en el origen y destino de sus recursos.

De tal manera que el financiamiento es un elemento neurálgico en la vida de los institutos políticos, en la equidad de la contienda electoral y la definición de la democracia.

Así pues, resulta grave que el Partido de la Revolución Democrática, haya vulnerado de una manera tan franca los preceptos legales que salvaguardan tan considerables pilares de transparencia del sistema electoral.

*Como ya se demostró a lo largo del presente escrito, el Partido de la Revolución Democrática, realizó diversos actos ilegales que afectaron la licitud en el origen de los recursos de este partido político, puesto que recibió desproporcionalmente (sic) recursos de diversos entes entre los que se encuentran incluso empresas mercantiles propiedad del empresario Carlos Ahumada Kurtz, ello a través de su dirigencia nacional, pero por si esto fuera poco, la aplicación o destino de estos recursos fue en campañas electorales de carácter federal, es decir, en la elección de Diputados Federales en el 2003, rebasando con ello los topes de gastos aplicables para esta elección, situación que se puede verificar con la resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que inició (sic) el 19 de abril de 2004 y que concluyó el día siguiente 20 de abril, por la que sanciona al Partido de la Revolución Democrática por **\$54,766,924.83***

Así mismo, estos recursos ilegales se aplicaron a la campaña de Rosario Robles a la Dirigencia Nacional del Partido Revolucionario Institucional (sic) tal como se observa en las siguientes notas

periodísticas, en las que Rosario Robles acepta que recibió dinero del empresario Carlos Ahumada Kurtz:

(...)

Como se puede apreciar de conformidad con las anteriores notas periodísticas en las que es evidente que el PRD incurrió en un (sic) serie de irregularidades que perjudicaron el principio de legalidad, soslayando las obligaciones de que es sujeto en cuanto se refiere al financiamiento en el origen y aplicación de los recursos. (sic)

Así pues, de lo anterior, es preciso hacer las siguientes consideraciones:

1.- Como ya se dijo la ex dirigente nacional del PRD Rosario Robles aceptó (sic) que recibió dinero del empresario Carlos Ahumada, lo cual es un hecho público (sic) y notorio que no solo (sic) Rosario Robles recibió dinero del grupo Quartz, sino que René Bejarano aceptó (sic) del mismo empresario diversas cantidades, en esta misma situación también tenemos al C. Carlos Imaz, quien confesó que igualmente aceptó dinero de Ahumada, señalando que lo hizo bajo las órdenes de Rosario Robles. Por su parte René Bejarano siempre ha declarado que actuó a petición de un tercero.

(...)

2. Partiendo de la premisa de la consideración anterior, los recursos que recibió la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática, los tuvo que aplicar a los gastos del partido político. Ahora bien, uno de los mayores gastos que tuvo el partido fueron las campañas realizadas para la elección de diputados federales en el 2003.

En este mismo sentido existen notas periodísticas que afirman cual (sic) fue el destino de estos recursos, los cuales no solo (sic) se aplicaron únicamente para campañas en el Distrito Federal, sino que se utilizaron para campañas en otros estados al interior del (sic) República, para brigadas nacionales, programas "estratégicos", que ellos mismos denominan como caza mapaches o brigadas del sol,

pero no solo (sic) eso, sino que además esos recursos se dirigieron a las campañas para la elección de diputados federales el pasado 6 de julio de 2003.

Por lo que a continuación se cita algunas de las tantas y sistemáticas noticias que se publicaron en la prensa escrita, afirmando lo que en líneas arriba se describe y afirma.

(...)

En este mismo orden de ideas es claro que la dirigencia nacional del PRD no solo (sic) utilizó los recursos que obtuvo de manera ilegal a las campañas para el Distrito Federal, sino que distribuyó esos recursos de manera estratégica, coordinada a una serie de programas nacionales como los de caza-mapaches o brigadas del sol.

Ahora bien, como se puede percibir en la primera y última nota que se citan en este rubro, el empresario Carlos Ahumada declara que los recursos que el (sic) donó fueron aplicados a campañas federales, que incluso en el 2003 entregó 6 millones de pesos para las campañas del partido, sin contar que en el 2002 aportó otros 6 millones de pesos para el mismo fin.

Es decir, los recursos que se mencionan se aplicaron a las campañas para elección de diputados federales en el 2003, y a programas partidistas de carácter federal, lo que implica que el Partido de la Revolución Democrática debe responder a nivel nacional sobre la realización de ciertas conductas que le generaron un financiamiento ilegal, y que además como es obvio ese financiamiento ilegal se aplicó entre otros rubros a las campañas para la elección de diputados federales en el 2003.

En suma, si la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática aceptó el financiamiento ilegal como ya quedó demostrado a lo largo del presente escrito, si este financiamiento ilegal se aplicó para las campañas de diputados federales en el 2003, entonces todo lo anterior trae como consecuencia una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática por todos los actos de

ilegalidad y maquinaciones premeditadas que utilizaron para financiar sus campañas en todo el país, lo que implica la ruptura total y franca a las disposiciones jurídico-electorales de nuestro país, viciando de origen los fines legítimos de los partidos políticos, generando una inequidad en la contienda electoral en relación a los otros partidos, creando con esto compromisos con algunos cuantos, "gobernar para los intereses de pocos" premisa total y absolutamente opuesta a la democracia, corrompiendo también, el principio de representación popular consagrado en nuestra Carta Magna.

3.- Al tenor de la anterior consideración y para robustecerla, por cuanto hace al destino y ocultamiento de los recursos ilegales mencionados, es decir a la aplicación de este financiamiento a las campañas electorales para la elección de diputados federales en el 2003, es importante destacar que tales recursos se aplicaron rebasando el tope de gastos de campaña para dicha elección, esto es, los recursos ilegales que atrajo el Instituto Político en mención al haber sido ocultos y tendenciosamente omitidos en el reporte de gastos de campaña que al efecto presentó este partido político, es claro que no fueron tomados en consideración por ese Instituto Federal Electoral al momento de calificar los respectivos informes por concepto de gastos de campaña que al efecto presentó ese partido y que el pasado mes de marzo en su resolución aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que inició el 19 de abril de 2004 y que concluyó el día siguiente 20 de abril, en la que se aplicó una sanción de \$54,766,924.83 por este concepto.

Es importante destacar que en esta resolución la autoridad electoral, da cuenta de que el Partido de la Revolución Democrática rebasó el tope de gastos de campaña en 56 distritos, acorde con las diversas balanzas de comprobación que analizó, en las que se detectaron irregularidades en contratos de donación realizadas por candidatos y simpatizantes del instituto político a su favor, así como de las modificaciones que al informe de gastos de campañas en el rubro de egresos se efectuó, sin que la autoridad se lo haya solicitado o requerido, aunado a que no fueron registrados ciertos gastos en propaganda electoral susceptibles de ser inventariados, aunado a que como es del conocimiento de esa autoridad y así se hizo de la opinión pública en la valoración de los informes el partido tampoco

reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos, así mismo la autoridad electoral localizó un registro contable en la cuenta “Gastos por Amortizar” que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$3'542,063.95, adicional a que este partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto de los distritos realmente beneficiados, a la contabilidad, por un importe total de \$3'111,605.74.

Todas estas irregularidades fueron cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, mismas que se encuentran documentadas por la resolución del Instituto Federal Electoral en comento, la cual se solicita se anexe o haga llegar al presente curso, misma que se cita a la letra en algunas de sus partes para dar mayor fuerza a los argumentos anteriormente vertidos, de ahí que al obrar dicho expediente en los archivos del propio Instituto Electoral para su consulta, esclarecimiento y vinculación se requiere su análisis en correlación con los hechos ilegales expuestos y que le permitieron aplicar un recurso viciado desde su origen a estas campañas federales del 2003.

- a) *“En el numeral 3 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:
3. Adicionalmente, mediante el citado escrito SF/282/04 de fecha 22 de marzo de 2004, el partido presentó en forma extemporánea una nueva versión de las balanzas de comprobación de los Comités Estatales. Así mismo, mediante escrito No. SF/295/04 de fecha 23 del mismo mes y año, el partido presentó una nueva versión de la Balanza de Comprobación de la Campaña Federal (Concentradora)”.*

(...)

- b) *En el numeral 4 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:
..Por otra parte al comparar las cifras reportadas en los “IC” (tercera y cuarta versión) presentados por los escritos SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, se observó que en*

la parte de ingresos, el partido realizó modificaciones con las cuales disminuyó sus ingresos por un importe de \$3,183,178.47.

(...)

g) “En el numeral 10 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

.Los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie, no especifican los bienes aportados, por un importe de \$376,180.74 y \$1,085,129.95, respectivamente. Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2, en relación con los artículos 3.8 y 4.8, del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes; por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido por el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

(...)

i) “En el numeral 12 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“Se localizaron diversos recibos RSES-CF por un importe total de \$245,485.08 que amparan aportaciones de simpatizantes por concepto de contratación de tiempo aire en la radio y T:V.; de los cuales el partido no presentó aclaración alguna”.

(...)

m) “En el numeral 19 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado se señala:

“Por otra parte, al comparar las cifras reportadas en los Informes de Campaña (tercera y cuarta versión) presentados por el partido mediante escritos No. SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, respectivamente, se observó que en

la parte de Egresos, el partido realizó modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales disminuyó sus Egresos por un importe de \$3,109,246.75”.

(...)

n) “En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 10, lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en el “Detalle de Prorratio General Campaña Federal 2003”, contra los saldos reflejados en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional al 31 de agosto de 2003 de la Cuenta Concentradora, proporcionada en forma extemporánea mediante escrito No. SF/295/04 del día 23 de marzo de 2004, específicamente las subcuentas sujetas al prorratio, se observó que no coinciden”

(...)

o) “En el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 21, lo siguiente:

Derivado de lo anterior, como se puede observar en 56 distritos electorales se rebasó el tope de campaña establecido para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral del año 2003. Lo anterior, deja sin efecto las cifras determinadas en el apartado Revisión de los formatos “IC”, relativo a los gastos que rebasaron el tope de campaña”.

(...)

u) “En el numeral 29 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

En la cuenta de propaganda se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas por concepto de adquisición de bienes susceptibles de inventariarse; sin embargo, no

fueron registrados en la cuenta “Gastos por Amortizar” por un importe total de \$9,399,553.75”.

(...)

v) “En el numeral 30 del capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:

De la revisión a cuenta “Gastos por Amortizar” se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental dos facturas que amparan los gastos relativos a la realización de dos sorteos. Sin embargo, el partido no reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos por un importe total de \$1,000,000.00”.

(...)

w) “En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 31 lo siguiente:

Se localizó un registro contable en la cuenta “Gastos por Amortizar” que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$3’542,063.95”.

(...)

x) “En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en el numeral 32 lo siguiente:

El partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto de los distritos realmente beneficiados, a la contabilidad, por un importe total de \$3’111,605.74”.

(...)

y) *“En el numeral 33 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala:*

.Se localizaron tres facturas por un importe de \$736,856.00 de las cuales el Partido no presentó el contrato de prestación de servicios, ni los documentos generados como productos de los servicios realizados”.

(...)

Consecuentemente, los recursos ilegales se reflejan en el rebase de topes de gastos de campaña en la elección de diputados federales en el 2003, ya que es evidente que el Partido de la Revolución Democrática actuó con premeditación, estrategia y en una forma organizada y sistematizada, puesto que tales hechos consistieron en todo un proceso, toda vez que:

Primero: *Consiguieron financiamiento de una empresa mercantil a cambio de favores posteriores a sabiendas que tales recursos y hechos eran ilegales;*

Segundo: *Asignaron obscuramente estos recursos a sus diversas campañas electorales como es la de diputados electorales en el 2003, aquí tenemos que recordar que la permanencia de Rosario Robles como dirigente nacional del PRD dependía del triunfo que se obtuviera en los comicios del 2003 a nivel federal, esto a raíz de un compromiso que ella misma realizó, consistente en lograr determinados curules en el Congreso de la Unión, de lo que deviene la pregunta de ¿Si Rosario Robles, tenía tanto interés en estos comicios por las circunstancias ya vertidas, en obtener éxito en estas elecciones, es lógico que invirtiera todos los recursos necesarios, habidos y por haber, entre ellos los recursos ilegales obtenidos de Carlos Ahumada, en esta elección con tal de cumplir con su promesa y consecuentemente garantizar su permanencia en el PRD?;*

Tercero: *Los hechos que anteceden a este punto reflejan el evidente rebase de topes de campaña en las elecciones del año 2003 por parte del Partido de la Revolución Democrática, lo que a todas luces se debe vincular con las consideraciones vertidas en los*

puntos anteriormente mencionados. Tal circunstancia se torna más clara cuando observamos que en los incisos g), m), o) u), v), w), x) y y) de la resolución multicitada, se puede desprender que existió una conducta de constante simulación y maquinaciones por parte del Partido de la Revolución Democrática para justificar los gastos de campaña que realizaron durante el periodo de estos comicios federales, puesto que:

- *En el inciso g) que se refiere a los contratos de donación por concepto de aportaciones de candidatos y de simpatizantes en especie, que no especifican los bienes aportados, por un importe de \$376,180.74 y \$1,085,129.95, respectivamente.*
- *También en el caso del inciso m) en el que los informes de Campaña (tercera y cuarta versión) presentados por el partido mediante escritos No. SF/063/04 y SF/282/04 de fechas 11 de febrero y 22 de marzo de 2004, respectivamente, se observó que en la parte de Egresos, el partido realizó modificaciones, sin que existiera solicitud alguna de la autoridad, con las cuales disminuyó sus egresos por un importe de \$3,109,246.75”,*
- *De la misma forma el inciso v) “En el numeral 30 del Capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes del Dictamen Consolidado, se señala que de la revisión a cuenta “Gastos por Amortizar” se observó el registro de dos pólizas que presentan como soporte documental dos facturas que amparan los gastos relativos a la realización de dos sorteos. Sin embargo, el partido no reportó los ingresos obtenidos por los sorteos realizados y no presentó la documentación que amparara dichos eventos por un importe total de \$1,000,000.00”.*

Así pues, en los incisos g), m) y v) es notoria la simulación del Partido de la Revolución Democrática al no querer esclarecer el origen de estos recursos, dichos rubros ponen entre dicho la transparencia del origen del financiamiento de ese partido, tal parece que quisieran ocultar las donaciones y financiamiento que ahora se conoce existieron por parte de las empresas mercantiles.

Por su parte los incisos w) y x) que consisten respectivamente en:

- *Un registro contable en la cuenta “Gastos por Amortizar” que no se reflejó en el Kardex, adicionalmente, no se localizaron sus respectivas notas de entrada y de salida por un importe de \$3’542,063.95” y*
- *El partido no presentó las pólizas de la aplicación del gasto de los distritos realmente beneficiados, a la contabilidad, por un importe total de \$3’111,605.74”.*

En estos dos incisos se aprecia claramente la intención de ocultar el destino del financiamiento de ese partido. En relación al inciso o) que se refiere al rebase de topes de campaña en 56 distritos por parte del Partido de la Revolución Democrática es necesario que la autoridad haga una investigación exhaustiva de estos acontecimientos que le permita obtener los medios de convicción y de vinculación entre el rebase de topes de campaña en estos 56 distritos y los recursos ilegales que financiaron estas campañas del Partido de la Revolución Democrática.

La conducta del Partido de la Revolución Democrática trae aparejada varias consecuencias negativas para la legitimidad del sistema democrático. En primer lugar, la pérdida progresiva del prestigio de la política, la cual pasa a estar bajo sospecha. En segundo término, un pronunciado desinterés por la política, lo cual se traduce, en votos en blanco y nulos así como un incremento del abstencionismo, es decir genera todo lo contrario a los fines y valores constitucionales los cuales fueron creados los partidos políticos, luego entonces el Partido de la Revolución Democrática se negó así (sic) mismo.

Consecuentemente el Partido de la Revolución Democrática a vulnerado el principio de legalidad y ha generado con ello inequidad en la contienda electoral pues, si bien el dinero no asegura automáticamente ganar elecciones, existen sin embargo, evidencias apabullantes acerca de la gran influencia que tiene en materia política-electoral, “el dinero si (sic) compra votos” o al menos votos a favor de Partido de la Revolución Democrática, obstaculizándose así la transparencia y rendición de cuentas acerca el origen y destino de

los recursos empleados en el quehacer político, máxime que se evidencia que se hizo uso del tráfico de influencias, y la corrupción política para cumplir con sus propósitos electorales, es decir la dirigencia nacional del Partido de la Revolución Democrática y determinados militantes hicieron mal uso y abusaron del poder, de origen público y privado para fines partidistas y personales, a través de la violación de normas de Derecho.

Lo anterior se confirma cuando el propio empresario Carlos Ahumada declaró cual (sic) había sido el destino de los recursos que indebidamente aportó al Partido de la Revolución Democrática, ya que señaló que se destinaría a campañas federales tal y como se puede apreciar en la siguiente nota:

Título: Acusa extorsión de funcionarios

Fecha: 04 de marzo de 2004 Autor: Silvia Otero

Página: 90

El Universal

*“El empresario Carlos Ahumada Kurtz denunció...” “...que particularmente los recursos se destinarían para ganar **diputaciones federales**, así como la mayoría en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y para posicionar al actual jefe de Gobierno en su carrera presidencial”.*

Así pues, transgredió la transparencia, valor fundamental tutelado en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución federal, la certeza, principio rector de la actuación de las autoridades electorales, ya que dará como resultado un conocimiento cierto e indubitable acerca de la fuente y destino de los recursos partidos. En este orden de ideas, una de las finalidades del sistema de rendición de cuentas al que se encuentran sujetos los partidos políticos nacionales es, precisamente, que estos se encuentren alejados de cualquier tipo de compromisos derivados, tal vez, de aportaciones de origen dudoso, desconocido, anónimo, oculto, etc.; y, que dada la naturaleza de entidades de interés público que es propia de los partidos políticos, los intereses públicos que les son propios no pueden mezclarse, en el marco del Estado de Derecho, con intereses respecto de los cuales no se tiene evidencia.

Por lo que la autoridad electoral tiene el deber de verificar que los partidos políticos y coaliciones respeten los topes de gastos de campaña, situación que de no tenerse en cuenta implicaría dejar sin contenido normativo una disposición legal que impone una obligación a cargo de los partidos políticos de respetar los topes fijados por la autoridad electoral en cumplimiento de las disposiciones legales que reglamentan lo establecido en la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que deberán establecerse límites a las erogaciones de los partidos políticos y coaliciones en sus campañas electorales, a los cuales deben ajustarse en tanto son considerados, por la misma disposición de nuestro ordenamiento legal supremo, como entidades de interés público.

Todo lo anterior hace evidente que el Partido de la Revolución Democrática violó normas jurídicas, principios rectores del derecho electoral y los fines para los cuales fue creado según nuestra Carta Magna, por lo que resulta obvio que se debe aplicar una sanción a dicho partido político, como consecuencia de sus conducta contraria a derecho, por lo que se solicita a este Instituto Electoral determinar tal sanción.

TERCERO:

Resultan evidentemente violatorios al principio de transparencia y a diversos preceptos legales y constitucionales, los actos cometidos y ejecutados por el Partido de la Revolución Democrática, consistentes en recibir aportaciones o donativos en dinero o en especie, provenientes de personas no identificadas ni reportadas en sus informes de gastos de campaña ni ordinarios, además por empresas de carácter mercantil, estableciendo de esa manera un procedimiento ilegal de percepción de recursos que fácilmente equivale a un sistema de financiamiento paralelo.

Así mismo, los actos realizados por el instituto político de referencia constituyen una violación al principio de legalidad que afecta y trastoca principios fundamentales del sistema de partidos establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y por consecuencia, son hechos que invariablemente deben sancionarse para efecto de que no se sigan cometiendo este tipo de faltas, pues el hecho de existir un financiamiento paralelo a favor del Partido de la Revolución Democrática, es sin duda alguna, causa de una falta grave al igual que las otras irregularidades cometidas por dicho instituto político, sus dirigentes y militantes.

Los hechos referidos, se han hecho del conocimiento público a través de la publicación de diversos videos, en los que aparecen varios militantes distinguidos del instituto político que ahora se denuncia, donde se les aprecia de manera clara recibiendo recursos de origen ilegal, como lo son los provenientes de empresas de carácter mercantil, prohibidos por el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Así las cosas, una de las evidencias a que se hace referencia en el párrafo que precede, se presentó en el programa de noticieros de televisa, denominado "El Mañanero", video grabación misma que se acompaña al presente escrito de queja, y que para una mejor apreciación me permito transcribir la versión estenográfica, de acuerdo a lo siguiente:

Entrevista en el estudio con Federico Döring, diputado del PAN, y René Bejarano, asambleísta del PRD.

(...)

De la versión estenográfica transcrita anteriormente, se puede desprender con meridiana claridad, la presentación de dos video grabaciones en el programa referido de televisa, con fechas 21 de abril de 2003 y un segundo con fecha del mes de junio del mismo año, donde consta la recepción de recursos del empresario de nombre Carlos Ahumada Kurtz, por el señor René Bejarano, éste último, de reconocida y trascendente militancia en el Partido de la Revolución Democrática; asimismo, se derivan indicios jurídicamente contundentes del origen y destino de dichos recursos ilegales, los cuales como se aprecia fueron precisamente para el sostenimiento e impulso de actividades llevadas a cabo en el proceso tanto federal

como local en el Distrito Federal del año 2003, es decir, esto último respecto a la renovación de las delegaciones, y miembros de la asamblea. Sin que pueda pasarse por alto, que las elecciones referidas se llevaron a cabo de manera concurrente, esto es, locales con federales, por lo que es claro, que las actividades ilícitas referidas, abarcaron e involucraron ambos procesos, teniendo mayor repercusión a nivel federal dado que el origen de la conducta ilícita tiene como objeto final beneficiar al Instituto político en mención desde una perspectiva nacional, tan es así que quienes orquestaron el esquema del doble financiamiento, lo fueron los altos dirigentes de dicho partido político y lo aplicaron estratégicamente con miras a irrogar beneficios preponderantemente en lo federal, ya que es derivado de estas elecciones de donde proviene la mayor fuente de prerrogativas legales, las cuales se calcularon de conformidad con la votación captada en la reciente renovación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que como se expuso en líneas precedentes el compromiso de la dirigencia nacional del partido en cuestión se centro (sic) en obtener o alcanzar determinado número de escaños federales, lo que al final de cuentas no logró ni con todo el dinero y corruptelas que empleó.

*Ahora bien, las videos cintas señaladas también generan pruebas de que las recepciones de recursos que aportaba el empresario Carlos Ahumada Kurtz, se hacían de manera periódica y sistematizada, en apoyo a actividades del Partido de la Revolución Democrática y sus militantes, y que se hicieron en algunos casos, a través del señor René Bejarano y Carlos Imaz; tan es así, que el señor René Bejarano manifiesta varias veces que el primero de los citados “...**se le aceptó el donativo para ayudar a la campaña y las pruebas están en que los contratos se cancelaron...**”, asimismo, señala por otro lado que, “...**se trata de un golpe político aprovechando una necesidad política que se tenía de ayudar a una campaña política...**”.*

Si bien es cierto, en las video grabaciones que se analizan se desprenden la entrega recepción, de una cantidad de ocho millones de pesos, pero también lo es, que de las mismas se desprenden indicios claros que varias cantidades similares, se habían entregado

en fechas anteriores, cuyo destino era su aplicación en actividades del Partido de la Revolución Democrática.

En la prueba técnica que se presenta, también es desprendible la aceptación tácita de la recepción del dinero ilegal por parte del señor Bejarano, ya que de las preguntas formuladas por el conductor del noticiero, Víctor Trujillo, acepta todos y cada uno de los hechos contenidos en el video, desde la entrega por parte del empresario, hasta la aplicación de los mismos, señalamientos que si bien con posterioridad varió respecto a la forma, lo confirmaron respecto al fondo, es decir, nunca ha negado haber recibido recursos provenientes de una persona mercantil, representada por su dueño o principal accionista, el señor Ahumada, pero más aún, lejos de ello aceptó posteriormente que actuó por instrucciones de la presidenta a nivel nacional de su partido, quien le giró instrucciones para recoger recursos que beneficiarían a su partido y serían utilizados en las elecciones concurrentes del año 2003.

Por otro lado, dentro del presente escrito de denuncia de hechos constituyente de violaciones a la normatividad electoral federal, se adjunta un segundo video casete que contiene una entrevista al señor Carlos Imaz, reconocido militante del partido que se denuncia, y que aparece en el programa de noticieros de la empresa de televisión Televisa, conducido por el señor Joaquín López Dóriga, y que también dentro del mismo, se encuentra la presentación de otra video cinta que contiene un encuentro, entre el primero de los mencionados y el empresario Carlos Ahumada, en el que se aprecia una entrega recepción de dinero ilegal, cuyo destino era el partido denunciado, pero más aún se confirma el destino del mismo; por lo que se presenta a continuación la versión estenográfica, que contiene lo siguiente:

*Joaquín López Dóriga / NOTICIERO (JOAQUIN LOPEZ DORIGA)
(NOCTURNO)//*

(...)

Así las cosas, de lo anterior se desprende que otro más de los conductos de recepción de recursos ilegales, eran el señor Carlos Imaz, donde tácitamente reconoce que la aplicación de los referidos recursos ilegales era, como él lo dijo, "... pero para financiar a la organización Brigadas por la Defensa del Voto...", prueba que debe ser directamente adminiculada, con la primera de las pruebas técnicas, ya que los señores René Bejarano y Carlos Imaz, no son las personas autorizadas para la captación de ningún tipo de recurso que deba aplicarse a actividades a desarrollar por el Partido de la Revolución Democrática, pues los órganos de dicho partido se encuentran plenamente definidos en los Estatutos del mismo, como lo es el área de finanzas o administración de su Comité Ejecutivo Nacional. Motivo por lo cual, también se deriva la existencia de un sistema integral, estratégico y reconocido de captación de recursos, que funcionó de forma paralela al permitido por la ley, para la aplicación de recursos a las diferentes actividades desarrolladas por el hoy instituto político denunciado, lo que redundó en irrogarle beneficios inequitativos y en perjuicio de los demás partidos.

De igual manera, para arribar a lo anterior, es oportuno tener presente lo manifestado por el señor Imaz, de que los recursos otorgados fueron utilizados para financiar a la organización Brigadas por la Defensa del Voto; entonces, es realmente válido considerar que las referidas brigadas estuvieron operando y funcionando en el Proceso Federal Electoral 2003, aún (sic) cuando también funcionaron en el proceso local del Distrito Federal, pues las dos son elecciones recurrentes.

*La adminiculación que se solicita a esta autoridad administrativa, obedece a que las dos pruebas técnicas hasta aquí, se encuentran estrechamente vinculadas, pero lo es también en cuanto que en las dos, es desprendible no solo (sic) un acto de entrega – recepción de recursos ilegales, si no (sic) que fácilmente se puede inferir que existieron numerosos actos de captación de dichos recursos de empresas de carácter mercantil, por la vía del señor Carlos Ahumada, pues el mismo señor Carlos Imaz manifiesta que **"... y ya que, es lo que según me falta...";** y de ahí que también sea vinculativo en relación al apoyo otorgado al Partido de la Revolución Democrática por la empresa "Quartz", propiedad del mismo*

empresario de la cual se hizo mención en diversa queja presentada ante ese Instituto Federal Electoral, en la cual se denunció que esta empresa estaba entregando apoyos al citado partido en diversas partes de la República como parte de una estrategia de financiamiento ilegal, acreditándose así que dicha empresa apoyó a éste (sic) instituto político en diversas elecciones de diferentes Estados de la República, entre los que se encuentran Tabasco, D.F., Guanajuato, Guerrero, Chiapas, Michoacán, etc. esto es donde el citado partido tenía interés en ganar valiéndose para ello del apoyo económico de las empresas del señor Carlos Ahumada, a cambio de beneficiar a las empresas de éste con contratos en donde resultaran gobierno.

En efecto, como se señaló anteriormente, resulta por demás evidente la participación de empresas mercantiles en las finanzas del Partido de la Revolución Democrática, en especial por lo que hace al financiamiento de campañas electorales, tanto a nivel federal como en diversas elecciones de carácter local, como parte de una estrategia orquestada desde la dirigencia nacional de ese partido, contraviniendo lo mandatado por el artículo 49, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya que los partidos políticos deben abstenerse de recibir aportaciones en dinero o en especie de empresas mexicanas de carácter mercantil.

*Se reitera, dicha situación fue denunciada por nuestro representado a través de la interposición de una queja administrativa el día 18 de octubre de 2001, cuando fue del conocimiento público que el Partido de la Revolución Democrática recibió aportaciones en dinero y en especie de la empresa mercantil denominada "Grupo Quart" para el proceso electoral local en estado de Tabasco, en virtud de lo anterior, la Comisión de Fiscalización de los recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, integró y formó el expediente número **Q-CFRPAP-06/01 PRI vs PRD**; emitiendo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolución de fecha 27 de noviembre mediante la cual se determina desechar la queja interpuesta por nuestro representado, adicionalmente a ello, se da vista al Instituto Electoral de Tabasco para que proceda a investigar y en su caso sancionar al partido denunciado, sin embargo es la fecha en que no*

se ha realizado actuación alguna por parte de la autoridad electoral local, omitiendo considerar que la participación de esta empresa en dicha elección devino de una instrucción y planeamiento llevado a cabo por parte de este Instituto Político desde su dirigencia nacional, máxime cuando advertimos que esta empresa nada tenía que hacer o ver en el Estado de Tabasco, sino que su vínculo y aparición surgió a partir de la relación establecida desde la cúpula de este partido político.

Luego entonces, y una vez que se ha demostrado que el Partido de la Revolución Democrática de manera sistemática a (sic) violentado la legislación electoral federal y local en diversas entidades, esta Autoridad electoral, debe proceder, de nueva cuenta, a realizar las investigaciones correspondientes y emitir la sanción correspondiente, dado que el hacer caso omiso de estas irregularidades sería tanto como solapar ilegalidades dejando que los partidos políticos den preferencia al financiamiento privado sobre el público, trastocando así la independencia, libertad, autonomía y no subordinación con que deben conducirse los partidos políticos, sin vínculos de dependencia o compromisos tendenciosos, contraviniendo lo señalado por la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional, razón por la cual se encuentra sujeto a las obligaciones que le impone el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales por ser ordenamientos de carácter federal deben ser aplicados en todo lo que respecta a las actividades que se realizan por éste y que tienen una repercusión directa en el ámbito de las actividades del partido político como partido político nacional.

Se insiste, la participación de empresas de carácter mercantil en las finanzas del Partido de la Revolución Democrática, es y ha sido ampliamente reconocido por dirigentes y militantes del partido denunciado, desde el año de 2001, cuando Grupo Quart destinó recursos humanos y financieros para el proceso electoral local en el

estado de Tabasco, lo anterior con el objeto de apoyar al candidato a Gobernador del Partido de la Revolución Democrática.

El apoyo que las empresas mercantiles pertenecientes a Carlos Ahumada Kurtz ha otorgado al Partido de la Revolución Democrática, deriva en una violación sistemática a disposiciones de carácter federal, ya que por lo que se ha visto, no sólo se apoyó al entonces candidato al cargo de Gobernador en el estado de Tabasco por ese partido en el año 2001, sino que también a la candidatura de la C. Rosario Robles Berlanga para poder ser elegida como presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de su partido en el año 2002 y en las campañas electorales de diversos candidatos a cargos de elección popular en el proceso Federal y del Distrito Federal del año 2003.

*La queja identificada con el número de expediente **Q-CFRPAP-06/01 PRI vs PRD**; promovida por nuestro representado en el año 2001, en su momento pretendió que la autoridad electoral investigara y sancionara al partido denunciado, sin embargo los integrantes, en ese momento, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinaron desechar la queja porque desde su punto de vista ‘... el Instituto Federal Electoral no es competente para ejercitar su facultad de control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuente un partido político nacional lo obliga a sujetarse a la normatividad electoral federal, independientemente de las violaciones que en el ámbito local pudiese cometer en el desarrollo de procesos electorales locales, máxime si para ello consideramos que el vínculo e integridad de la conducta emana de la dirigencia nacional de ese partido y los recursos de empresas mercantiles son aplicados en elecciones en virtud de esta relación, dado que es claro que en los estados donde se celebraron elecciones nada tenían (sic) que hacer esta empresa.*

En este sentido y una vez que ha quedado demostrado que el Partido de la Revolución Democrática ha infringido la legislación electoral federal, y que la autoridad electoral en el estado de Tabasco no ha resuelto la queja interpuesta por mi partido en el año 2001, misma que fue remitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral para que esa autoridad resolviese, es el momento

en que ahora este nuevo Consejo General en uso de sus facultades legales, realice las investigaciones correspondientes con el objeto de previa adminiculación y comprensión conjunta de los hechos proceda a determinar la gravedad de la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, lo que debe culminar desde luego en la imposición de una sanción ejemplar, ya que la propia opinión pública reclama se aplique la ley a pesar de las prácticas desleales llevadas a cabo con el objeto de ocultar tales ilegalidades.

El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional y como tal está sujeto a las obligaciones que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales, por ser ordenamientos de carácter federal deben ser aplicados en todo lo que respecta a las actividades que se realizan por éste y que tienen una repercusión directa en el ámbito de las actividades del partido político como partido político nacional.

En la denuncia presentada, en el año 2001, por nuestro representado quedó ampliamente abordado y comprobado, que a partir de indicios, en ese momento, se constituyeron graves violaciones a la legislación electoral, ya que el Partido de la Revolución Democrática recibió indebida e ilegalmente de empresas de carácter mercantil apoyos económicos, humanos y materiales del grupo empresarial “Quart”, así como de la identificada como “Austral”, todas ellas, propiedad del C. Carlos Ahumada Kurtz, situación que siguió presentándose durante los años 2002 y 2003.

Continuando con lo que en su momento señaló nuestro representado en su denuncia, relativa al financiamiento ilegal que el Partido denunciado recibió durante el proceso y la jornada local en el estado de Tabasco durante el año 2001, se anexó a dicha queja la investigación periodística realizada por el diario “Reforma”, en donde se evidenció el apoyo de esas empresas mercantiles aconteció desde el inicio del proceso electoral ordinario en dicha entidad.

‘De acuerdo a la investigación de Reforma Grupo Quart proporcionó al PRD más de 70 camionetas Dodge Ram 1500, así como apoyo logístico, personal, radios y teléfonos celulares en esa elección’

‘Una investigación de Reforma reveló que el Grupo Quart, dirigido por el empresario Carlos Ahumada Kurtz, financió al PRD durante las elecciones extraordinarias en Tabasco en agosto pasado, luego de haber ganado más de 70 licitaciones por 480 millones de pesos en los últimos años para obras públicas en el Distrito Federal’

‘La investigación de REFORMA publicada el domingo pasado reveló que el Grupo Quart organizó desde el DF el Plan de Apoyo a Tabasco, proporcionando al PRD cerca de 70 camionetas Dodge Ram 1500, personal de la empresa, apoyo logístico, celulares y radios’

Asimismo en dichas probanzas existe el reconocimiento expreso de la ex Jefa de Gobierno del Distrito Federal, Rosario Robles Berlanga, de que su partido obtuvo financiamiento en dinero y en especie, de parte de las empresas de Carlos Ahumada, quien también financió su campaña para ocupar el cargo de presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de su partido y de candidatos a diputados federales en el proceso federal de 2003, luego entonces dicha situación no debe pasar desapercibida por esta autoridad, ya que el apoyo otorgado por las empresas mercantiles es una conducta sancionada por la legislación electoral federal.

(...)

De este modo, es importante que esta autoridad electoral, de nueva cuenta y atendiendo los nuevos elementos aportados reinicie las investigaciones relativas al financiamiento en la campaña electoral local en el estado de Tabasco durante el año 2001, el financiamiento de la campaña a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante el 2002, así como en el proceso federal y local en el Distrito Federal en el 2003, ya que Carlos Ahumada intervino en las finanzas del partido denunciado con el objeto de obtener beneficios económicos a través de la adjudicación directa de contratos para sus empresas, situación que también quedó señalado en la multicitada queja presentada en el

año 2001 y que el periódico REFORMA describe con mayor claridad en su investigación periodística, que fue anexada al expediente en comento.

‘El grupo Quart, una constructora que ha crecido exponencialmente desde la llegada del PRD al Gobierno de la Ciudad de México, es un conjunto de al menos siete empresas que dirigen Carlos Ahumada y los hermanos Antonio y Héctor Martínez Ocampo.

Opera bajo razones sociales Asfa, Austral, Cascata, Conratistas de Obras, Pabellón Tarango, Pagoza y Quart, y tiene sus oficinas principales en Avenida Desierto de los Leones 78, en San Ángel Inn y sus talleres en la zona de Santa Fe, en Vasco de Quiroga 661 y 669.

Carlos Ahumada y los Martínez Ocampo han fungido como operadores legales, administradores únicos, presidentes de consejos de administración y accionistas, en diversas épocas a partir de 1996.

Cuatro de esas empresas, Austral, Cascata, Pagoza y Quart han multiplicado su capital año con año, por ejemplo Quart pasó de 300 mil pesos de capital contable en 1997 a 42 millones en marzo pasado. Por Claudia Salazar.’

Así, desde nuestro punto de vista, existen elementos suficientes para poder iniciar una investigación exhaustiva y poder determinar los montos que por concepto de financiamiento ilegal recibió el Partido de la Revolución Democrática, y en consecuencia sancionar al partido infractor, ya que es notoria la violación en que incurrió al recibir recursos económicos de empresas de carácter mercantil, lo anterior en observancia a la facultad que posee la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, para llevar a cabo la investigación de estos hechos, facultad que ha sido reconocida por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Un contexto similar se encuentra contenido en la entrevista realizada por el conductor del programa de noticieros de TV Azteca Javier

Alatorre, al señor René Bejarano, pues en la misma se aprecia de nueva cuenta la manifestación expresa de éste (sic) último, que los recursos ilegales recibidos, tuvieron un único destino, como lo son las actividades del Partido de la Revolución Democrática, pues en la versión estenográfica se señala lo siguiente:

*ENTREVISTA DE RENÉ BEJARANO CON JAVIER ALATORRE
(VIERNES 05)
(...)*

*De la misma manera que en las otras pruebas técnicas que para tal efecto se ofrecen a través del presente escrito de denuncia, se desprenden las irregularidades consistentes, en la captación de recursos ilegales por parte del Partido de la Revolución Democrática, cuyo origen es de empresas de carácter mercantil, así como también la existencia de un sistema de financiamiento paralelo al permitido por la ley de la materia, ya que de lo anterior se desprende que todos los recursos captados, y que se acredita que tuvieron como destino las diversas actividades de dicho partido denunciado, pues en la entrevista el señor René Bejarano ratifica lo manifestado públicamente por el señor Carlos Imaz, al aseverar éste último, a pregunta expresa del conductor del programa, que, **“...este empresario de origen argentino, Carlos Ahumada, estaría apoyando al PRD para después tener un privilegio...”**, a lo que contestó el señor Bejarano, **“...Eso es lo que ya lo dijo hoy Carlos Imaz...”**, y diciendo al respecto que, **“...Qué bueno que lo dice él porque es creíble...”**.*

En virtud de lo anterior, y de una manera vinculatoria con las otras versiones estenográficas, se desprende que en diversas actividades del Partido de la Revolución Democrática, como lo son entre otras, las tendientes del proceso Federal Electoral del 2003, se utilizaron recursos ilegales provenientes de empresas de carácter mercantil. Por otro lado, también se acredita la existencia de un sistema de financiamiento paralelo de captación de recursos, que de manera concreta operaban los señores Carlos Imaz y René Bejarano, recursos mismos que no reportaban al área correspondiente de administración del instituto político que ahora se denuncia.

Ahora bien, siguiendo el mismo orden del cúmulo de probanzas que por este medio se aportan y que soportan la solicitud a ese órgano electoral se sancione al partido denunciado, a continuación se relacionan las notas periodísticas que contienen declaraciones públicas, de otros miembros de dicho partido en ese momento, que incluyen las de algunos dirigentes que tuvieron conocimiento de tales irregularidades y que prácticamente las aceptaron e incluso las gestionaron:

(...)

Conforme a las notas periodísticas transcritas, se confirma y robustece lo ya expuesto en las versiones estenográficas de las pruebas técnicas que en párrafos anteriores se señalan, así como en la denuncia pródida en años anteriores respecto a las aportaciones de las empresas del señor Carlos Ahumada al Partido de la Revolución Democrática, y que de una forma adminiculada se pueden derivar las diversas irregularidades que ya se han expuesto, cometidas por el partido que ahora se denuncia, debiendo resaltar que las mismas son coincidentes en cuanto a su contenido, lo que corrobora un mayor valor probatorio que debe ser tomado en cuenta por esa autoridad administrativa electoral en las actividades de investigación que llevará a cabo, con motivo de todas y cada una de las declaraciones que constan en dicho contenido.

Se reitera el esquema de financiamiento paralelo del Partido de la Revolución Democrática, operó a nivel nacional en diversos estados de la República, (Tabasco, Chiapas, Guanajuato, D. F., Guerrero, Michoacán, etc) el cual tuvo como principal objeto burlar el registro y reporte legal de la entrega de recursos económicos y en especie, a favor de éste (sic) Instituto Político por parte de empresas mercantiles, preponderantemente las pertenecientes al señor Carlos Ahumada, que como se aprecia con las notas e investigaciones periodísticas transcritas, adquirió su principal auge y esplendor económico a partir de los contratos y beneficios que le otorgaron diversos gobiernos emanados del Partido de la Revolución Democrática, de ahí que adquiera validez y firmeza la presunción legal de la componenda existente en el financiamiento de las

campañas electorales del citado partido político, ya que este (sic) a cambio de éste (sic) apoyo comprometía la celebración o entrega de licitaciones y contratos a favor de las empresas del señor Carlos Ahumada.

Ahora bien, las notas periodísticas referidas agrupadas por su coincidencia, reflejan elementos sustanciales para desprender el funcionamiento de un sistema de financiamiento paralelo de obtención y aplicación de recursos, diferente al permitido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley secundaria en la materia, así como la aplicación de tales recursos en las diversas actividades llevadas a cabo por el Partido de la Revolución Democrática como partido político nacional, incluyendo por supuesto las concernientes a la elección de Diputados Federales del proceso electoral 2003.

Destacando en primer termino la declaración vertida por el señor Carlos Ahumada, ante el periódico "Reforma", de fecha 8 de marzo de 2004, que en lo conducente señala que:

*"... René Bejarano... quien con el pretexto de que **el PRD requería de recursos para financiar la campaña de Andrés Manuel López Obrador para posicionarlo en primer lugar para la próxima sucesión presidencial, así como para financiar campañas políticas** de diversos candidatos **del PRD** a puestos de elección popular tanto del Distrito Federal **como de la Federación en las pasadas elecciones de julio de 2003,** me pidió de manera recurrente diversas cantidades millonarias de dinero en efectivo...";*

*En el periódico denominado el "sol de México" en la misma fecha que la anterior, se contienen dos declaraciones coincidentes de los señores Carlos Ahumada y Carlos Imaz que refieren los recursos ilegales, en las que se destaca de igual forma que la anterior o siguiente: "... y cuyo fin, al decir de los dos, **fueron destinados a gastos de campañas electorales,** subrayando que ningún momento estas "donaciones" las consideraron ilegales...".*

Coincidencia misma, que también se contiene en el periódico "Reforma" de la misma fecha, donde se señala que el señor Carlos Imaz reconoció haber recibido recursos, a decir de él, "...para las llamadas "brigadas antimapaches..". De la misma forma, posteriormente en el diario el "Sol de México", apareció una declaración de la misma persona, en la que ratifica el destino de los recursos ilegales que recibieron, al decir, "... el viernes pasado, **Carlos Imaz ventiló en la radio que por instrucciones de Rosario Robles recibió de manos del dueño de grupo Quart (sic) entre 500 y 600 mil pesos para apoyar las brigadas perredistas de defensa del voto y la campaña de la ex jefa de Gobierno...**" conteniendo en la misma nota, una declaración anterior del empresario Carlos Ahumada, donde señaló, "... el empresario le recordó a Bejarano que había apoyado económicamente las campañas de los respectivos candidatos del sol azteca..."

Lo que de igual forma robustece la responsabilidad del ahora denunciado, en los hechos ilegales que se exponen, es el conocimiento que tuvo su dirigencia de los mismos, pues tal como se acredita en el periódico denominado El Sol de México de fecha 06 de marzo del año en curso, el señor Carlos Imaz, declaró ante el mismo que, "... Carlos Imaz, admitió que recibió mas (sic) de un millón de pesos del empresario Carlos Ahumada **por instrucciones de la ex presidenta nacional del Partido de la Revolución Democrática (PRD) Rosario Robles**, para apoyar las brigadas perredistas de defensa del voto y para la campaña de Robles a la presidencia del PRD...", de esa manera se acredita que hasta su dirigencia nacional, en ese momento, tuvo conocimiento del origen uso de los recursos ilegales provenientes de empresas de carácter mercantil.

De la misma forma, en todas las notas periodísticas se desprende y confirma la aplicación de los recursos ilegales por parte del denunciado, y que lo fue, las elecciones de Diputados Federales del Proceso Federal Electoral 2003, en todo el país, tal como también se desprende en el mismo diario a que se hace referencia en el párrafo que precede, y en el que la misma persona, Carlos Imaz, manifiesta que, "... **justificó que los recursos que recibió fueron aportación para un proyecto del PRD...**" Así como también señaló, que, "... **Anticipó que el dinero no se registro (sic) ante las autoridades**

electorales porque fue destinado a vigilar las elecciones del partido en todo el país y no para la promoción del voto...

Acorde con lo anterior, debe reiterarse que los actos ilegales cometidos por el Partido de la Revolución Democrática, significan una contradicción plena con el sistema de financiamiento de los partidos previsto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes secundarias, ya que en el precepto señalado se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas:

- 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales;*
- 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos; y*
- 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre:
 - a). Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales;*
 - b). Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos,*
 - c). Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos.**

De tal manera, respecto al punto dos, en el que precisamente se funda la irregularidad en que incurrió el partido político denunciado, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios, al haberse allegado de recursos provenientes de particulares no identificados ni reportados, así como empresas de carácter mercantil, que por consecuencia, como se señala en el punto 3, amerita la imposición de sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia, dado que el origen de los recursos no solo (sic) son ilegales al no haberse reportado, sino que adicional a ello, ha quedado en evidencia que dichas aportaciones en su mayoría provenían de

empresas de índole mercantil, cuyo propietario es una persona que estableció componendas y vínculos tendenciosos que comprometían la entrega de recursos a cambio de favores de los gobiernos emanados del Instituto Político en mención.

En ese sentido, se contienen los elementos suficientes para acreditar que entorno (sic) a las actividades ordinarias y de campaña, correspondientes al proceso electoral 2003, del Partido de la Revolución Democrática, se creó un sofisticado sistema de financiamiento paralelo a los mecanismos, modalidades y controles que la legislación electoral autoriza, obliga y regula, deviniendo por lo tanto, violatorios del principio de legalidad y transparencia de los recursos.

Ahora bien, para realizar un análisis en el que se desprenda que los hechos señalados en los párrafos que anteceden, constituyen una violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y trastoca los principios fundamentales del sistema de partidos, y que por lo tanto, debe ser materia para la imposición de una sanción ejemplar, nos trasladaremos a la intención del constituyente al llevar a cabo las reformas puestas en vigencia el 23 de agosto de 1996, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en referencia a la iniciativa, cuya Cámara de origen es la de Diputados, en la exposición de motivos de fecha 22 de julio del año referido, se señala lo siguiente:

*“... Durante esta década México ha vivido una serie de cambios normativos en su orden constitucional que vienen transformando la naturaleza de sus instituciones político-electorales. Estas transformaciones se han sustentado en la intención de fortalecer y consolidar valores fundamental para la vida democrática del país: la pluralidad partidista; la participación ciudadana; la certeza. **La legalidad, la transparencia y la imparcialidad** en la organización de los comicios y la solución de las controversias, así como **la equidad en las condiciones de la competencia electoral.***

En 1993 la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales constituyó un esfuerzo inicial para

transparentar el origen de los recursos de los partidos políticos y propiciar un contexto **más equitativo en la competencia partidista**. De esta forma, se establecieron las primeras normas para **regular el financiamiento** de los partidos políticos **cuyo origen fuera distinto del público** y para limitar los gastos de las campañas electorales, vigilando el manejo de los recursos.

(...)

En 1995, dentro del marco del diálogo nacional para la reforma política del Estado, el Ejecutivo Federal y los partidos políticos nacionales con presencia en el Congreso, ratificaron el compromiso de aportar su esfuerzo para contribuir a la transformación de las instituciones políticas. Este propósito implicó el establecimiento de un mecanismo de diálogo, conocido como la mesa central para la reforma política del Estado, que se instaló a principios de ese año.

(...)

Esta iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos representa la culminación de un esfuerzo que habrá de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación.

(...)

La búsqueda de recursos económicos por parte de las organizaciones políticas, con frecuencia tiende a generar situaciones adversas para el sano desarrollo de los sistemas de partidos y eventualmente propicia fenómenos que no respetan fronteras y condiciones económicas.

Otro efecto nocivo ante las insuficiencias financieras de los partidos, ha sido la generación de iniquidades (sic) en las condiciones de la competencia electoral. Con ello se limita una representación partidista congruente con la sociedad diversa, plural y participativa de nuestros días.

*Por lo anterior, ha nacido en los propios partidos y en la sociedad la preocupación por evitar los desequilibrios perjudiciales para la competencia democrática. Tal preocupación ha originado que se promueva la protección de dos valores fundamentales: **la equidad** en la competencia electoral y la necesaria **transparencia en el origen y aplicación de los recursos** económicos de los partidos políticos.*

*En la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de 1993.(sic) Se dio un primer paso para procurar la **protección de estos valores** a través del establecimiento de límites a las aportaciones individuales de simpatizantes a los partidos políticos, de normas para limitar los gastos de campaña y de órganos y **procedimientos para controlar y vigilar el manejo transparente de estos recursos.***

Para consolidar esta protección, es necesario que sea en la Constitución donde se sienten las premisas fundamentales de la transparencia y la equidad en las condiciones de la competencia. El primer objetivo es garantizar que los partidos políticos cuenten con recursos cuyo origen sea lícito claro y conocido por ellos mismos y la ciudadanía.

*En tal sentido, esta iniciativa propone incorporar en el artículo 41 constitucional, para desarrollar después en la ley reglamentaria, **las bases mediante las cuales los partidos políticos puedan disponer de recursos públicos y privados** para el desarrollo de sus actividades, **tanto las de carácter permanente, como las tendientes a la obtención del voto** durante los procesos electorales.*

Para ello, se propone que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, a fin de disminuir el riesgo de que intereses legítimos puedan comprometer los verdaderos fines y hacer menos equitativa la contienda política.

(...)

Para determinar este rubro del financiamiento, se parte de que actualmente corresponde a la autoridad electoral calcular y fijar los costos mínimos de campaña para las diversas elecciones a celebrarse y se propone considerar otros elementos objetivos, tales como el número de diputados y senadores a elegir, el número de partidos con representación parlamentaria y la duración de las campañas electorales.

(...)

*Para apoyar los gastos que se realizan en las campañas políticas durante los procesos electorales, **se prevé un rubro de financiamiento público específico** para tal efecto, por un monto similar al que cada partido **recibirá por concepto de actividades ordinarias** durante el año cuando se celebren elecciones.*

*Para finalizar este apartado la iniciativa propone **establecer las bases constitucionales del sistema para el control y la vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos**, con objeto de dar fundamento al marco legal secundario que habrá de contener dicho sistema, además de puntualizar los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos en las campañas electorales, **los montos máximos que podrán tener las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y las correspondientes sanciones ante el eventual incumplimiento de las reglas del financiamiento.***

*Con lo anterior se pretende **sentar las bases para una sana Política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos**, que responda al interés de la sociedad por brindar **una máxima transparencia a la obtención** y utilización de recursos por parte de dichas organizaciones. Esta política promoverá asimismo una mayor confianza de los mexicanos en sus organizaciones partidistas, contribuyendo así a impulsar la participación ciudadana en la vida democrática del país...”.*

De esta manera, acudiendo al artículo 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contiene las bases fundamentales del sistema de financiamiento, fiscalización y control de las finanzas de los partidos, establece que:

*“... La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará **las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos** y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**”*

- a). (...)
- b). (...)
- c). (...)

*La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y **los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos** con que cuenten y así mismo, señalará **las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones...**”*

Conforme a todo lo anterior, fueron pues necesarias las transformaciones sufridas por nuestra Carta Magna para llegar a perfeccionar los principales valores de la democracia en nuestro país, como lo son entre otros, la equidad en la competencia electoral y la necesaria transparencia en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos.

Con la creación de la base del sistema de financiamiento y control del origen de los recursos de los partidos políticos, se busca pues, que los mismos cuenten con recursos de origen lícito para llevar a cabo las funciones para las cuales fueron creados, y que fue el primero de los objetivos de las reformas transcritas, entonces el sistema electoral mexicano fue diseñado jurídicamente para que exclusivamente los partidos y las coaliciones recibieran financiamiento público y privado conforme a las bases señaladas y como lo establece la ley reglamentaria. Entonces, en el sistema de financiamiento mexicano de partidos, no es jurídicamente posible

que a través de procedimientos que acreditan un sistema de financiamiento paralelo, reciban financiamientos privado para su operación ordinaria o permanente, y menos aún para apoyar candidaturas a cargos públicos, porque dicho sistema jurídico no lo acepta, no lo establece, mucho menos cuando se tiene probado en el presente caso, que se recibieron recursos de particulares y de empresas mercantiles, con quienes se establecieron lazos y compromisos tendenciosos que rayan en verdaderos actos de corrupción, además de estar concretamente prohibidas por el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal manera, recibir financiamiento por vías jurídicamente no previstas y además, de entes prohibidos por la norma citada, contradice y atenta contra principios fundamentales, tales como la equidad, igualdad de oportunidades entre los partidos, rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos, transparencia en el manejo de esos recursos y, desde luego, la certeza que debe prevalecer en toda competencia político-electoral.

En ese orden de idea, los hechos provocados por el partido denunciado traen como consecuencia dos conductas irregulares que deben ser sancionadas conforme a la ley de la materia, como lo son las siguientes:

- 1. El establecimiento de un sistema de financiamiento paralelo, al permitirlo legalmente.*
- 2. El origen de ese financiamiento es ilícito por provenir, de empresas mercantiles.*

Con lo anterior, debe tomarse en consideración que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece en ningún momento, que para el financiamiento público de los partidos políticos en sus diferentes modalidades, a ninguna persona o institución distinta a los mismos, que deba ejercer la función de la captación de recursos, y así como de su erogación, como lo hizo el instituto político denunciado, por lo tanto viola la normatividad señalada.

Por una parte, resulta fehaciente la evidencia de la existencia del financiamiento paralelo, al grado de desprender que las captaciones de recursos obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática, una parte llegaba al mismo, y otra parte, ni siquiera llegaba ha contabilizarse dentro del patrimonio de dicha entidad de interés público, si no (sic) que se aplicaban directamente al beneficio de las campañas de los candidatos a Diputados Federales del proceso federal 2003, o de la propia dirigencia nacional, por lo que como se desprende del cúmulo probatorio que para tal efecto se aporta, se acredita la responsabilidad que se tuvo al permitir la operación del financiamiento ilegal.

De acuerdo a lo aquí señalado y acorde con los diversos criterios sostenidos tanto por ese Instituto Federal Electoral, como el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válidamente comprensible que conforme a las probanzas con que se cuenta y que tuvieron como origen las propias declaraciones rendidas por los dirigentes y distinguidos militantes del Partido de la Revolución Democrática, se arriba a la convicción de que en la especie se acredita la existencia del establecimiento de un procedimiento de gestión y de percepción de recursos ante diversas empresas mercantiles, funcionando como una estructura paralela de financiamiento del partido en mención, lo que como se ha sostenido contradice el sistema jurídicamente regulado de financiamiento público y privado a los partidos políticos; vulnerando la equidad, la igualdad de oportunidades entre los mismos, la transparencia y la rendición de cuentas al Instituto Federal Electoral y a la sociedad sobre origen y uso de todos los recursos de las entidades de interés público.

Ya que se considera que en los hechos que se denuncian, existió abuso del derecho, porque el financiamiento paralelo generó un beneficio a todas las actividades que realizó el partido denunciado, y principalmente, a las campañas en las elecciones de Diputados en el Proceso electoral 2003 y desde (sic) a la propia operatividad que como partido político nacional tuvo, sin que se puede (sic) validar que dicho ente se hubiese sometido al escrutinio de la autoridad electoral y de la sociedad sobre los ingresos y egresos que

obtuvieron paralelamente al mecanismo de financiamiento jurídicamente previsto en la Constitución y en la ley.

Atento a lo anterior, debe aplicarse una primera sanción por la falta consistente en la constitución del financiamiento paralelo por que se sirvió el Partido de la Revolución Democrática, ya que existe disposición aplicable al caso para efectos de su sanción, en virtud de que claramente se infiere, tanto en la exposición de motivos de la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrita al inicio de este punto de agravio, como en dicho precepto constitucional, así como en los artículos 23, 38 párrafo 1, inciso a), 39, 48, 49, 49 A, 49 B, 82 y 182 A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. Preceptos mismos, donde no se acepta ningún tipo de mecanismo de financiamiento que no sea el de los partidos políticos, además de que fueron creados precisamente para contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación.

Para lo cual, se hizo necesario que fuera en la Constitución donde se sentaran las premisas fundamentales de la transparencia y la equidad en las condiciones de la competencia. Cuyo primer objetivo fue garantizar que los partidos políticos contaran con recursos cuyo origen fuera lícito, claro y conocido por los mismos partidos y la ciudadanía.

Finalidad también, de situar las bases para una sana Política de fiscalización y control de las finanzas de los partidos, que respondiera al interés de la sociedad para brindar una máxima transparencia a la obtención y utilización de recursos por parte de dichas entidades de interés público.

Tomando en cuenta con (sic) todo esto, que los partidos políticos son precisamente los únicos captadores del financiamiento en cualquier modalidad, para así ser los responsables del origen y monto de sus propios ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, para darle sentido a lo ordenado por la normatividad señalada.

Así mismo, debe aplicarse una sanción por el hecho de que a través de ese procedimiento paralelo de financiamiento de captación de recursos, se recibieran ingresos en dinero, de naturaleza ilegal, por provenir de una persona moral, quien se encontró representada por su principal accionista o propietario directo como lo es el señor Carlos Ahumada Kurtz, lo que está claramente prohibido por el artículo 49, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De ahí que se sostenga que deba aplicarse una sanción severa, dado que todos los recursos que ingresaron al Partido de la Revolución Democrática, provenían de empresas de carácter mercantil, conducta misma que se encuentra prohibida por el precepto legal ya citado en el párrafo que precede.

Conforme a lo anterior, es de solicitarse a esa Autoridad Administrativa Electoral, la aplicación de las diferentes sanciones al Partido de la Revolución Democrática, mas por el incumplimiento a éste (sic) orden normativo, en base a lo que establece el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala:

“... “1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:

a) Con amonestación pública;
b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;

c) Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;

d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución;

e) Con la negativa del registro de las candidaturas;

f) Con la suspensión de su registro como partido político o agrupación política; y

g) Con la cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

2. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a) Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) (...)

c) (...)

d) (...)

e) (...)

f) (...)

g) Incurran en cualquier otra falta de las previstas en este Código...”.

“...ARTICULO 272. 1. A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más. En la determinación de la multa, se seguirá en lo conducente el procedimiento señalado en los artículos anteriores.

(...)

De lo anotado se deriva claramente que, en las faltas cometidas por el partido que ahora se denuncia, al establecer una estructura del financiamiento paralelo a la percepción de recursos, al captar recursos provenientes de empresas de carácter mercantil, se

contravinieron los principios rectores al que nos sujetamos todos los partidos políticos, cabe señalar la siguiente Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES APLICABLES.-

En el artículo 41, párrafo segundo, fracción II, primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reitera el principio constitucional de legalidad electoral que, entre otros aspectos, se traduce en una reserva de ley en tres materias concretas: 1. Fijación de criterios para determinar límites a las erogaciones en campañas electorales; 2. Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y la vigilancias del origen y uso de los recursos, y 3. Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones sobre: a) Límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; b) Montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes de los partidos políticos, y c) Control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos. Por lo que atañe al punto 1 debe advertirse que esos criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales deben estar prescritos en disposiciones legislativas, en el entendido de que, por definición, el término criterios esta referido a pautas o principios necesariamente genéricos que, en el presente caso, son aplicables tratándose de la determinación de límites a las erogaciones, sin que revistan un grado de especificidad, o bien, sean conducentes para hacer eficiente y eficaz el contenido de una atribución o el cumplimiento de una obligación, en el caso, partidaria. Este carácter de los criterios naturalmente lleva implícito el hecho de que son meras referencias normativas para el ejercicio de la consecuente facultad reglamentaria que dará eficiencia y eficacia prescriptiva a las correspondientes reglas. En el supuesto de lo destacado en el punto 2, se está en el caso de límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos y procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios. Asimismo, otro aspecto que debe destacarse de las normas constitucionales transcritas, subrayado en el punto 3

anterior, es que las sanciones precitadas son la mera consecuencias jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre límites a las erogaciones en campañas electorales; montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los simpatizantes, y control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos. Empero, algo que resalta, por imperativo constitucional, es que tanto las infracciones como las sanciones respectivas deben estar prescritas en normas jurídicas legislativas, esto es, lógicamente generales, abstractas, impersonales y heterónomas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 24 de septiembre de 1998- Unanimidad de votos.- Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.- Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 47-48, Sala Superior, tesis S3EL036/98.

De acuerdo al criterio anterior, podemos desprender dos elementos aplicables al caso concreto, que al inicio del presente punto se había hecho referencia, en cuanto a la aplicación del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se deriva el principio constitucional de legalidad; dichos elementos se traducen en:

- *Establecimiento de montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes y procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos; y*
- *Señalamiento de sanciones por el incumplimiento de las disposiciones.*

En el primero de los mencionados, y relacionándolo con los artículos aplicables al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se contiene que en dicha ley de la materia, si (sic) se establece montos máximos de aportaciones pecuniarias de simpatizantes, como es el caso de los límites a las aportaciones en numerario de los simpatizantes de los partidos políticos; estableciéndose también prohibiciones concretas, de antes de los

que por ningún motivo pueden realizar aportaciones a los partidos políticos, como lo son entre otros, las personas extranjeras y empresas de carácter mercantil, que se encuentran establecidas en el artículo 49, párrafo 2, de la ley de la materia ya citada.

*Pero lo mas (sic) importante, en el ordenamiento legal citado, también se contienen los procedimientos para el control y vigilancia de todos los recursos partidarios en el que destaca de una manera principal y preponderante, el que el único captador de recursos para el financiamiento, no es otro si no (sic) los mismos partidos políticos, además de ser los únicos facultados para su erogación; por que el legislador así lo quiso, precisamente para tener un absoluto control y vigilancia del **origen y uso** de los recursos.*

De tal modo, que al existir alguna de las irregularidades en los procedimientos con el origen y uso de los recursos, de donde también deriva la captación de los mismos, ya que ésta es consecuencia del origen, entonces, existe la consecuencia jurídica para la hipótesis normativa genérica consistente en el incumplimiento de las obligaciones jurídicas sobre el control y vigilancia del origen y uso de los recursos de los partidos políticos, al no estar contemplado en ningún momento la existencia de un sistema de financiamiento paralelo.

Cabe precisar, que el sistema electoral mexicano fue diseñado jurídicamente para que exclusivamente los partidos políticos recibieran financiamiento público y privado.

En nuestro país, no es jurídicamente permisible que dichos entes públicos reciban preponderantemente financiamiento privado para apoyar sus actividades ordinarias, así como las candidaturas a cargos públicos como es el caso de las elecciones de Diputados federales en el proceso electoral 2003, porque el sistema jurídico no lo acepta, no lo establece, como se expondrá más adelante.

Obtener financiamiento por vías jurídicamente no previstas contradice y atenta contra principios fundamentales, tales como la equidad, igualdad de oportunidades entre los partidos, rendición de cuentas sobre el origen y destino de los recursos, transparencia en

el manejo de esos recursos y, desde luego, la certeza que debe prevalecer en toda competencia político-electoral.

A manera de conclusión de este punto, pero de una manera extensiva del mismo, debemos señalar que las sanciones a aplicarse al Partido de la Revolución Democrática por el grado de responsabilidad que se desprende del cúmulo de pruebas que para tal efecto se aportan, en su participación en los hechos ilegales, debe considerarse las correspondientes agravantes para los efectos de aplicarle una medida ejemplar, pues la serie de violaciones abarca todo el sistema electoral mexicano, es decir, sin perder de vista el número de violaciones a las disposiciones electorales en su conjunto.

Debiendo reiterar, que los hechos ilegales en los que participó el partido denunciado, no se trata de una violación aislada, sino que estamos ante una práctica sistemática de transgresiones a la normatividad electoral.

En el presente asunto, el cúmulo de irregularidades exige una lectura integral de las mismas, ya que se orquestó y configuró un sistema ilegal de financiamiento paralelo, la percepción de recursos provenientes de empresas de carácter mercantil, que por ende merece mayor severidad en la determinación de las sanciones.

Así las cosas, se está ante un caso sin precedentes por la dimensión y claridad de las faltas, pero además por el alto número de irregularidades violatorias del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales como lo son los dispositivos 49-A, párrafo 1, inciso a) y b) y 49 párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV, Aportaciones no reportadas y suspensión de límites (sic) individuales; 49, párrafo 2, incisos c) y g), aportación de persona mercantil; 49, párrafo 3, recurso cuyo origen no se identificó; 182-A, párrafo 1, violación al tope de gastos de campaña; además, la de implementación ilegal de un procedimiento que no funcionó como un sistema paralelo de financiamiento de captación de recursos.

Por tanto, estas violaciones en su conjunto, deben tomarse en cuenta para efectos de imponerle una medida ejemplar al Partido de

la Revolución Democrática, debiendo pues, tomar ese universo de violaciones y valorarlo de una manera cualitativa y cuantitativa.

CUARTO:

*Finalmente es necesario se estudie también el hecho de que como se señala en las notas periodísticas, la C. Robles Berlanga manifestó que en su partido cuando ella llegó a la dirección “los recibos para apoyos a las actividades políticas (Repaps) eran usados ***indiscriminadamente***, al grado de que algunos funcionarios del CEN no solo (sic) cobraban ingresos por la vía nominal, sino que aparecían firmando recibos mediante estos procedimientos”, señalamientos que a luz del derecho configuran un elemento de convicción contundente para arribar a la conclusión de que en el Instituto Político que nos ocupa se han cometido innumerable cantidad de irregularidades que deben ser sancionadas de conformidad con el marco jurídico que nos regula.*

Así mismo con el propósito de robustecer el contenido de los razonamientos expuestos y esclarecer la verdad histórica de los hechos se estima imperioso que esa autoridad se allegue de las diversas averiguaciones previas incoadas tanto ante la Procuraduría General de la República como ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en las cuales han declarado diversos sujetos involucrados de manera trascendente con los hechos que se describen en el presente escrito, siendo importante destacar que esta atribución se encuentra plenamente sustentada acorde con los diversos precedentes en los cuales ese Instituto Federal Electoral se ha allegado de averiguaciones previas para sancionar a diversos partidos políticos.

Lo anterior adquiere coherencia si atendemos que en dichas averiguaciones previas existen elementos de prueba que aún son desconocidas tal como se aprecia de la siguiente nota periodística , la cual revela que existen más pruebas y que éstas se encuentran bajo la reserva de la autoridad:

Titulo: “Entrega Ahumada videos a la Fepade”
Periódico: El Universa (sic)

*Fecha. 04 de junio de 2004
Autor. Oscar Herrera*

“La defensa de Carlos Ahumada Kurtz presentara (sic) ente la Fiscalía Especial para la Atención de delitos Electorales (Fepade) una veintena de videos sobre la entrega de los recursos a funcionarios del Gobierno del Distrito Federal que presuntamente sirvieron para financiar campañas políticas de al menos cinco jefes delegacionales.

Abogados del empresario de origen argentino informaron que la fepade, cuenta ya con una parte de este material, en lo que supuestamente se observa a diversos personajes de la política local recibiendo dinero, mismo que en su momento serviría para la disputa de un puesto de elección popular...”

II. Mediante oficio número SE/884/2004 de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, signado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en el apartado 2.1 del artículo 2 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación del Procedimiento para la Atención de Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, y por considerar que se trata de un asunto de su competencia, se remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el original del escrito de fecha veintiséis de octubre del años dos mil cuatro, así como sus anexos, mediante el cual el Partido Revolucionario Institucional denuncia que el Partido de la Revolución Democrática llevó a cabo actos conculcatorios del marco jurídico electoral, respecto del de financiamiento público y privado recibido durante el proceso electoral federal del año dos mil tres.

III. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de queja señalado en el resultando anterior y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u) y 269 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 10, 11 y 13, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, párrafo 1, inciso a), fracción IV; 11, 13, párrafo 1, inciso b); 15, párrafo 2, inciso b); y 16 párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 8 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPRI/CG/044/2004 y en virtud de que se actualiza la causal de improcedencia prevista dentro del artículo 15, párrafo 2, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1 del reglamento en cuestión.

IV. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de febrero de dos mil cinco.

V. Por oficio número SE/364/05 de fecha tres de marzo de dos mil cinco, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

VI. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de dos mil cinco, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido

del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VII. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha catorce de abril de dos mil cinco, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la

libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional de forma expresa en el punto petitorio segundo de su escrito de queja solicita que la Junta General Ejecutiva sustancie el procedimiento respectivo por cuanto hace a las irregularidades que al efecto señala, así como dar vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas respecto a las anomalías en materia de financiamiento, es que, en principio esta autoridad, como se ha hecho mención, dio vista al órgano de fiscalización mediante oficio número SE/884/2004, de fecha veintisiete de octubre de dos mil cuatro, para que el mismo analizará las cuestiones de su competencia y de igual forma en atención

al principio de exhaustividad que rige todos los actos de esta autoridad, en el presente se analizan las supuestas irregularidades de carácter genérico.

9.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así ello constituiría un obstáculo que impediría la válida constitución del proceso e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, el quejoso denuncia, en síntesis, que el Partido de la Revolución Democrática:

- a) Cometió diversas irregularidades, relacionadas con su financiamiento, en virtud de que obtuvo ventajas ilegítimas, leoninas y ante todo inequitativas respecto de los otros partido políticos, valiéndose para ello de un exceso injustificado y oculto de recursos que derivaron en un déficit financiero y en un endeudamiento que de forma correlacionada traen aparejadas la demostración de la comisión de infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Que derivado de la erogación de gastos realizados al margen de la ley, el partido denunciado violentó su normatividad interna ya que parte de los pasivos contraídos fueron suscritos por personas que no tenían autorización estatutaria.

Con relación a este último punto, el partido quejoso, literalmente señaló:

“...resulta claro advertir que el Partido de la Revolución Democrática, adicional a las prerrogativas públicas a las que tiene derecho, así como las adicionales que por concepto de aportaciones privadas y de su militancia se allegó, contrajo una deuda que evidencia lógicamente no solo que ejerció recursos de más, sino que incluso

*los pasivos que contrajo, los realizó **en contravención de sus propias normas internas y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**, de ahí que se sostenga que dicho instituto político, ejerció recursos al margen de la ley, pero que adicionalmente erogó gastos por encima de los montos autorizados, aunado a que estos se financiaron de manera ilegal y con recursos cuya procedencia no solo se reportó sino que devienen en ilegales...”*

En principio debe señalarse que los argumentos aducidos por el quejoso, sintetizados en el apartado **a)**, referentes a las supuestas violaciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática en relación a la obtención de recursos ilícitos en el proceso electoral del año dos mil tres, están siendo estudiados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que es el órgano de este Instituto Federal Electoral encargado de analizar dichas violaciones, en el expediente Q-CFRPAP 25/04 PRI vs PRD y sus acumulados, por lo que, en el presente dictamen no se hará referencia a dichos argumentos.

En relación al argumento identificado en el inciso **b)**, opera la causa de improcedencia contenida en el artículo 15, párrafo 2, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por los artículos 10, párrafo 1, inciso a), fracción IV; y 16, párrafo 1 del mismo ordenamiento, los cuales a la letra disponen:

“Artículo 10

1. La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.

a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

(...)

*IV. En el caso de que la queja o denuncia verse sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político o agrupación política, **el quejoso o denunciante deberá acreditar su pertenencia a éste o su interés jurídico**, en el escrito con el que comparezca;*

(...)

Artículo 15

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

b) Tratándose de quejas o denuncias que versen sobre presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido político o agrupación política, el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia a éstos o su interés jurídico;

(...)

Artículo 16

*1. En caso de existir alguna de las causales que establece el artículo anterior, el Secretario elaborará un proyecto de dictamen **por el que se proponga a la Junta el desechamiento de la queja o denuncia.***

(...)"

De conformidad con lo previsto por los artículos transcritos con anterioridad, se obtiene que las denuncias que versen sobre violaciones a la normatividad interna de un partido político deberán ser presentadas por miembros del propio partido o por personas que acrediten tener el interés jurídico necesario para ello, por ejemplo, ciudadanos que, sin ser militantes, hayan participado en un proceso interno de selección de candidatos, en aquellos casos en que el partido político admita postular candidatos externos.

Lo anterior, debido al respeto que debe tenerse a la vida interna de los partidos políticos ya que estos tienen la potestad para dictar las normas que regulen las relaciones, procedimientos y, en general, las actividades hacia su interior, conforme a su forma de pensamiento e ideología, así como al derecho de que ningún ente ajeno a dicha organización intervenga en tales decisiones y actividades.

Efectivamente, resulta improcedente cualquier denuncia con respecto a la normatividad de un partido político cuando no se acredita la legitimación activa del quejoso que consiste en comprobar la pertenencia al partido cuyos actos o resoluciones se pretenden impugnar.

De esta guisa, debe decirse que el Partido Revolucionario Institucional carece de interés jurídico para promover la presente queja, ya que del contenido de su escrito inicial se desprende que la acción que pretende deducir en contra del Partido de la Revolución Democrática, tiene como origen probables violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales derivadas de la transgresión de algunas de las normas que rigen la vida interna de dicho instituto político.

En efecto, el quejoso aduce que el Partido de la Revolución Democrática infringió lo dispuesto por sus Estatutos y le atribuye una serie de violaciones a la normatividad electoral federal vinculadas con el incumplimiento de las normas que rigen la vida interna del partido denunciado, particularmente, aquéllas que tienen que ver con la obtención de recursos para las campañas electorales.

En virtud de lo anterior y con independencia de que el denunciado haya violado o no su normatividad interna, tal circunstancia no es susceptible de irrogarle perjuicio alguno al Partido Revolucionario Institucional ni al interés público que todo partido político está llamado a procurar, toda vez que, las personas directamente interesadas en el cumplimiento de las normas estatutarias son los militantes del partido denunciado y no así un partido diverso.

En este sentido, es inconcuso que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, párrafo 2, inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya transcrito, el Partido Revolucionario Institucional carece de interés jurídico, lo cual constituye, por disposición expresa del artículo que nos ocupa, un requisito indispensable para la procedencia de

cualquier queja, relacionada con presuntas violaciones a la normatividad interna de un partido o agrupación política.

A manera de ilustración, es procedente mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha determinado que tratándose de requisitos de elegibilidad es procedente la impugnación de cualquier partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro partido, pero no así en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido político que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Así, se señala en la siguiente tesis relevante:

“REGISTRO DE CANDIDATOS. NO IRROGA PERJUICIO ALGUNO A UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL POSTULANTE, CUANDO SE INVOCAN VIOLACIONES ESTATUTARIAS EN LA SELECCIÓN DE LOS MISMOS Y NO DE ELEGIBILIDAD. No le perjudica a un partido político el hecho de que un candidato de otro partido político haya sido seleccionado sin cumplir algún requisito estatutario del partido postulante; lo anterior, en razón de que un partido político carece de interés jurídico para impugnar el registro de un candidato de otro partido, cuando éste, no obstante que cumple con los requisitos constitucionales y legales de elegibilidad, es cuestionado porque su designación no fue hecha conforme con los estatutos del partido que lo postula o que en la misma designación se cometieron irregularidades, toda vez que, en este último caso, sólo los ciudadanos miembros de este partido político o los ciudadanos que contendieron en el respectivo proceso interno de selección de candidatos, cuando ese partido político o coalición admita postular candidaturas externas, pueden intentar, en caso de que la autoridad electoral otorgue el registro solicitado por el propio partido o coalición, alguna acción tendente a reparar la violación que, en su caso, hubiere cometido la autoridad. Lo anterior debe ser así, porque para que sea procedente la impugnación de un partido político en contra del registro de un candidato postulado por otro partido, es necesario que invoque que no cumple con alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la respectiva Constitución o ley electoral, en virtud de que dichos requisitos tienen un carácter general y son exigibles a todo candidato a ocupar un determinado cargo de elección popular, con independencia

del partido político que lo postule, esto es, se trata de cuestiones de orden público, porque se refieren a la idoneidad constitucional y legal de una persona para ser registrado como candidato a un cargo de elección popular y, en su caso, ocuparlo; lo cual no sucede en el caso de que la alegación verse sobre el hecho de que algún candidato no cumple con cierto requisito estatutario del partido político que lo postuló, ya que estos requisitos tienen un carácter específico y son exigibles sólo a los aspirantes a ser postulados por parte del partido político que los propone, toda vez que varían de partido a partido y de estatuto a estatuto.

Sala Superior. S3EL 027/2000

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-075/2000. Partido Acción Nacional. 31 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-292/2000. Partido Revolucionario Institucional. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: J. Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Suplemento No. 4, de la Revista Justicia Electoral, p. 54.”

Por último, en relación a la violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es importante hacer mención que los argumentos que el quejoso esgrime con respecto a conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, están encaminados a demostrar la existencia de las faltas que en materia de fiscalización le imputa al Partido de la Revolución Democrática, es decir, dichos alegatos los vincula con la supuesta violación a los dispositivos 49, párrafo 2, incisos c) y g); 49, párrafo 3; 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV; 49-A, párrafo 1, inciso a) y b); y 182-A, párrafo 1, del código de la materia, y la implementación ilegal de un procedimiento que funcionó como un sistema paralelo de financiamiento de captación de recursos.

Así, literalmente el partido quejoso señala:

“...Atento a lo anterior, debe aplicarse una primera sanción por la falta consistente en la constitución del financiamiento paralelo por que se sirvió el Partido de la Revolución Democrática, ya que existe

*disposición aplicable al caso para efectos de su sanción, en virtud de que claramente se infiere, tanto en la exposición de motivos de la reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcrita al inicio de este punto de agravio, como en dicho precepto constitucional, así como en los artículos 23, **38 párrafo 1, inciso a)**, 39, 48, 49, 49 A, 49 B, 82 y 182 A del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales. **Preceptos mismos, donde no se acepta ningún tipo de mecanismo de financiamiento que no sea el de los partidos políticos**, además de que fueron creados precisamente para contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las instituciones políticas y de la vida democrática de la nación...”*

En esta tesitura y dado que las posibles violaciones en materia de financiamiento son competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, esta autoridad no puede prejuzgar sobre la existencia o no de alguna violación al artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe destacar de igual forma que el presente dictamen no prejuzga, sobre las supuestas violaciones que en materia de financiamiento se conocen por parte de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que es el órgano de este Instituto Federal Electoral encargado de analizar las mismas.

En conclusión, procede desechar la queja de mérito, en atención a que se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 15, párrafo 2, inciso b), en relación con los artículos 10, párrafo 1, inciso a), fracción IV; y 16 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se desecha por improcedente la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido de la Revolución Democrática.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil cinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**